

dej
551



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ASPECTOS JURIDICOS DE LA INTERVENCION
FRANCESA EN MEXICO”.**

1861 - 1867

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Titulo de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

FERNANDO OLIVARES SANCHEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pág.
Introducción	1
I. <u>MARCO HISTORICO GENERAL</u>	3
A. MEXICO EN 1861	4
1. Aspectos Sociales.	4
2. Aspectos Políticos	5
3. Aspectos Económicos	9
II. <u>LA INTERVENCION EUROPEA</u>	12
A. ANTECEDENTES	13
1. Externos	13
2. Internos	15
B. LA LEY DEL 17 DE JULIO DE 1861	19
C. LA CONVENCION DE LONDRES.	26
1. Reclamaciones Inglesas	33
2. Reclamaciones Españolas	35
3. Reclamaciones Francesas	38
a) El caso Jecker	39
D. LOS PRELIMINARES DE LA SOLEDAD	41
E. FACETA JURIDICO-POLITICA DE LA INTERVENCION	46
III. <u>LA DEFENSA DE LA REPUBLICA</u>	55
A. ANTECEDENTES INMEDIATOS A LA INTERVENCION	56
B. ACCIONES JURIDICAS PARA LA DEFENSA DE LA REPUBLICA	60
C. LA PRORROGA DEL PERIODO PRESIDENCIAL EN 1865	67
IV. <u>EL SEGUNDO IMPERIO</u>	72
A. PREAMBULOS	73
B. LA LEGISLACION IMPERIAL	75
1. El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano	76
2. Derecho Administrativo	78
a) Administración Pública	78

b) Relaciones Iglesia-Estado	81
c) Hacienda Pública	83
d) Educación y Cultura	84
e) Asistencia Social	85
3. Derecho Penitenciario	86
4. Derecho Agrario	87
5. Derecho Laboral	88
6. Derecho Civil	89
7. Organización Judicial	91
8. Legislación Militar	92
a) La Ley del 3 de octubre de 1865	93
V. <u>LA REPUBLICA TRIUNFANTE</u>	98
A. PROEMIO	99
B. EL PROCESO DE MAXIMILIANO, MEJIA Y MIRAMON	100
C. LA RESTAURACION DEL ORDEN JURIDICO REPUBLICANO	106
Conclusiones	109
Bibliografía	111

I N T E R O D U C C I O N

Entre los años de 1861 a 1867 México vivió uno de los episodios más sangrientos de su historia cuando el ejército francés, bajo el pretexto de cobro de deudas, invadió el país para colocar y sostener al archiduque Fernando Maximiliano de Habsburgo en el trono del llamado Segundo Imperio Mexicano.

El presente trabajo no pretende hacer la historia detallada de estos hechos, sino más bien su intención es hacer un estudio de las cuestiones jurídicas relacionadas con ellos, sin embargo, antes de entrar en materia resulta conveniente analizar el contexto internacional en que la Intervención Francesa en México se produce.

Al entrar el siglo XIX en su sexta década el capitalismo es ya el régimen económico predominante en el mundo. Las grandes potencias han suprimido los restos de la organización feudal y "la gran industria, más productiva que las pequeñas empresas, va dominando el mercado; los monopolios desplazan a la libre competencia y controlan la producción y distribución de determinadas mercancías". (1)

Los descubrimientos científicos prometían un avance ilimitado del dominio humano sobre la naturaleza y, por consiguiente, infinitas posibilidades de ampliar la producción. El éxito de las cien

(1) Brom, Juan, ESBOZO DE HISTORIA UNIVERSAL, México, Ed. Grijalbo, -- 1983, p. 191

cias positivas contribuía al descrédito de la metafísica, revelando la arbitrariedad de los esquemas dialécticos forjados por la filosofía postkantiana de la naturaleza; al mismo tiempo que la reacción marxista hacia el idealismo hegeliano minaba a éste en el terreno de la realidad social y política.

En Francia gobierna Napoleón III, le petit Napoleón, quien se distinguió como constructor de obras públicas ostentosas — el París moderno de grandes bulevares es obra suya— y como restaurador, a la postre frustrado, de la gloria militar de Francia; vacilante siempre en la conducción de la política internacional francesa, pero decidido a hacer una obra verdaderamente grandiosa, de alcance universal, que la estableciera definitivamente en la historia como el gran personaje que creía ser, Napoleón III intervino, junto con Inglaterra, en la Guerra de Crimea (1854-1856) defendiendo a Turquía de la ambición de la Rusia Zarista; en 1859 se alió a Cerdeña contra Austria por la liberación de las regiones italianas del Norte, y en 1860 realizó una expedición contra China y Annam.

En Italia el Primer Parlamento Italiano, reunido en — Turín, consagra a Víctor Manuel II, en 1861, rey de la nación. Guillermo I asciende al trono de una Prusia convertida en poderoso Estado militarista y poco después, con la ayuda de su canciller Otto von Bismarck, realizará "la unidad alemana por la sangre y el hierro". (2)

Los Estados Unidos ven estallar la Guerra de Secesión en abril de 1861, lo que les impide oponerse de manera activa, en un principio, a la Intervención Francesa en México haciendo valer los principios de la Doctrina Monroe. (3)

(2) Appendini, Ida y Silvio Zavala, HISTORIA UNIVERSAL MODERNA Y CONTEMPORÁNEA, México, Ed. Porrúa, 1977, p.356

(3) Declaración del presidente norteamericano James Monroe, presentada en el congreso de Verona el 2 de diciembre de 1823. En ésta se oponía a cualquier injerencia o nuevos procesos de colonización europeos en América. Estos principios resumidos en la frase "América para los americanos", buscaban que los Estados Unidos asumieran la dirección política del continente americano. (N.A.)

CAPITULO

I

M A R C O H I S T O R I C O

G E N E R A L

A. MEXICO EN 1861

1. Aspectos Sociales

En la segunda mitad del siglo diecinueve México enfrentaba, entre otros, los problemas que dimanaban de la coexistencia de dos naciones sobrepuestas: la criollo-mestiza por un lado y la constituida por el mosaico indígena por el otro. Contaba el país una población de aproximadamente ocho millones de personas, de las cuales cinco millones eran indígenas, un millón blancos, medio millón negros y el resto mestizos. (4)

Pero a pesar de que la estructura colonial de división de castas había desaparecido, los indígenas continuaron formando, en su gran mayoría, un grupo aparte con vestidos, hábitos y costumbres distintos al patron que regía al resto del país. Pese a pesar de la independencia el grupo indígena seguía en el "fondo de su pantano de superstición, de alcoholismo, de servidumbre industrial y doméstica. Estaba, como siempre, como ahora en buena parte todavía, explotada por el cura y el amo rural, sin tasa y sin más cortapisa que el miedo al leguleyo promotor de litigios y procesos que apasaban a los rústicos y pasaban alguna vez de generación en genera---

(4) Kolonitz, Paula, UN VIAJE A MEXICO EN 1864, Lecturas Mexicanas. n° 41, México, SEP/FCE, 1984, p.118

ción". (5)

Por otra parte, las relaciones sociales poco habían cambiado en comparación de las existentes a finales de la Colonia, la clase dominante seguían siendo los terratenientes "feudales" propietarios de las haciendas, además de que en los años que siguieron a la independencia "las propiedades de los terratenientes se ampliaron considerablemente a expensas de las tierras de las comunidades indígenas cuyos miembros se convertían en peones". (6)

La gran burguesía y la burguesía media nacional eran todavía muy débiles; una clase trabajadora jerárquicamente dividida en maestros, oficiales y aprendices, constituye el embrión de lo que — después vendría a ser el proletariado y la pequeña burguesía del capitalismo naciente.

Existía también lo que podríamos denominar clase media-compuesta por clérigos, militares profesionales, abogados, periodistas, burocratas, pequeños comerciantes y rancheros. En el fondo de la escala social, las abandonadas clases ínfimas compuestas por el lumpemproletariado urbano, "los numerosos léperos, que matizaban con su miseria las ciudades". (7) Y los peones, indígenas y mestizos pobres, sojuzgados por los terratenientes, convertidos en esclavos por sus deudas y que constituían casi la mitad de la población.

2. Aspectos Políticos

El 2 de enero de 1861, poco después de mediodía, hizo su entrada triunfante a la Ciudad de México el general Jesús González Ortega al frente de 20,000 hombres. Venía de vencer a los restos

-
- (5) Sierra, Justo, JUAREZ, SU OBRA Y SU TIEMPO, México, Ed. Porrúa, 1980, p.8
(6) Belenki, A.B., LA INTERVENCION EXTRANJERA EN MEXICO 1861/1867, - México, Ediciones de Cultura Popular, 1977, p.22
(7) Zavala, Silvio, APUNTES DE HISTORIA NACIONAL (1808/1974), México S.E.P., 1981, p.90

del ejército conservador en la batalla de Calpulalpan — 22 de diciembre de 1860—, lo que determinó el fin de la Guerra de Reforma, — expresión radical del conflicto iniciado desde finales del siglo XVIII por consolidar un Estado nacional, frente a instituciones establecidas, tales como la Iglesia Católica y su dominio sobre la vida política, económica y social del país.

El enfrentamiento de dos concepciones opuestas de el — Deber Ser de la nación: Una la del grupo liberal, deseoso de progreso y modernidad, entusiasmado por las doctrinas sociales más avanzadas de la época, que buscaba, entre otras cosas, la libertad individual y el respeto a la propiedad privada. Formado principalmente — por abogados, periodistas, burocratas cesantes, caciques y políticos estatales. Tenía la convicción de que las leyes y las instituciones son los instrumentos para impulsar el progreso, y esta convicción iba "desde el fetichismo de la ley y la institución, asignando a éstas facultades milagrosas, hasta los que siguiendo un idealismo practico creen que, dentro de ciertos límites, el derecho público ejerce una acción transformadora de la realidad". (8)

La otra, la que representaba el grupo conservador, heredero ideológico de la vieja oligarquía colonial, que intuía que — los principios liberales contradecían el modo de ser de el pueblo — mexicano, puesto que la religiosidad y la vida comunal de las sociedades campesinas, por ejemplo, chocaban con los principios básicos de los liberales, por lo que achacaban a éstos el "haber dotado al país de normas e instituciones que no concordaban con sus realidades". (9)

Con predominio del clero y la milicia, los conservadores "pretendían erigir un gobierno fuerte que pacificara el país e impusiera el orden indispensable — según ellos— para generar progreso

(8) Reyes Heróles, Jesús, EL LIBERALISMO MEXICANO EN POCAS PAGINAS, Lecturas Mexicanas n°100, México, SEP/FCE, 1985, p.132

(9) *Ibid.*

so y bienestar". (10)

Para los liberales el clero y la milicia eran cuerpos que no se interesaban por otra cosa que por defender y aumentar sus privilegios; por lo que un gobierno dominado por éstos no podría "servir a la sociedad, porque los intereses de ésta están subordinados a los de los cuerpos eclesiástico y militar". (11)

Sin embargo, existía una característica común a liberales y conservadores, la convicción de que sus contrarios eran - la única causa de las desgracias del país, al extremo "de que muchos miembros del partido conservador, como no pocos del liberal, hubieran visto con menos sentimiento la pérdida total del país, - que el triunfo de cualquier partido que no fuera el suyo". (12)

Pero a pesar del triunfo, la situación del gobierno liberal era en extremo difícil. Pues cuando Benito Juárez, entonces Presidente interino, instaló su gobierno en Palacio Nacional se encontró sin fondos para hacer hasta los gastos más indispensables y con la generalidad de la población flagelada por la hambruna que la guerra civil había causado.

Por otra parte, la lucha por el poder dentro del grupo liberal hacía que Juárez tuviera que dedicar "tiempo y esfuerzo a defenderse de las subfacciones liberales que lo tildaban de intrigante, de inepto, de irresoluto y hasta de ser un estorbo para la realización del programa liberal". (13) Ya que dentro del partido liberal se habían formado un sinnúmero de clubes jacobinos que exigían la toma de medidas ultrarradicales. Así, cuando Juárez se limitó a expulsar del país a los obispos de México, Nuevo León, San Luis Potosí y Oaxaca, junto con el nuncio papal y los embajadores de España, Guatemala y Ecuador, por el apoyo acti-

(10) Ayala Anguiano, Armando, EL JUARISMO, Contenido Extra nº8, - México, El. Contenido, 1978, p. 183

(11) Zee, Leopoldo, EL POSITIVISMO Y LA CIRCUNSTANCIA MEXICANA, - Lecturas Mexicanas nº81, México, SEP/CFE, 1985, p. 79

(12) Salinas Anaya, Felicitas, LA HISTORIA DETRAS DEL CINCO DE MAYO, en CARACOL, mayo-junio de 1982, p. 64

(13) Ayala Anguiano, Armando, Op.Cit., p. 139

vo que habían brindado a los conservadores, los clubes hicieron llover vitriolo sobre Juárez, acusandolo de debil con ribetes de - traidor al liberalismo. Una facción del Congreso llegó al extremo de publicar una carta firmada por 51 diputados que pedían a Juárez su renuncia. La publicación de una segunda carta firmada por 52 diputados que pedían a Juárez permanecer en su puesto, resolvió la crisis a favor del presidente.

La celebración de elecciones presidenciales presentó a los adversarios de Juárez una nueva oportunidad para deshacerse de él. Los candidatos más populares para suceder a Juárez eran Miguel Lerdo de Tejada y el general Jesús González Ortega. Al celebrarse los comicios, Juárez resultó triunfador al obtener 5289 votos, de 9636 emitidos, contra 1989 de Lerdo de Tejada -que para entonces había muerto de tifo-, y 1846 de González Ortega.

Empero, un grupo de diputados, encabezados por Vicente Riva Palacio, sostuvo que como el total de votos emitidos según la proporción de electores por número de habitantes debía ser de - 15 mil, Juárez no había logrado la mayoría y por lo tanto tocaba al Congreso elegir entre los candidatos que habían obtenido mayorías relativas, Benito Juárez y Jesús González Ortega, al futuro presidente. La maniobra era un esfuerzo final en favor de González Ortega y significaba una interpretación tendenciosa de la Ley Orgánica Electoral, que en su artículo 51 establecía que el Congreso, constituido en Colegio Electoral, "procederá a hacer escrutinio de los votos emitidos y, si algún candidato hubiese reunido la mayoría absoluta, lo declarará electo". Al llevarse la cuestión a discusión, 61 diputados votaron por declarar a Juárez presidente electo, por 55 que votaron en sentido contrario. (14)

Pero a fin de minar el poder de Juárez, los políticos opositores elevaron a González Ortega, aunque no era abogado, a la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, lo que automati-

(14) Vid. JUAREZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, en Tiempo de México, - número 15, 13/IX/1962, pp.1 y 2

te lo convirtió también en Vicepresidente de la República.

Por otra parte, la situación del gobierno liberal seguía siendo en extremo crítica, debido a que ni siquiera se había obtenido una victoria militar definitiva, ya que a lo largo de 1861 las guerrillas conservadoras permanecieron activas en diversas partes de la República. Y en el verano de 1861 asestaron un fuerte golpe moral al gobierno liberal, que sufrió la muerte de Melchor Ocampo, Santos Degollado y el general Leandro Valle.

Además de los problemas provocados por las guerrillas conservadoras se sumaban los que provocaba la existencia de un gran número de bandidos que a nada debían lealtad sino a su propio provecho, y que impunemente infestaban el país. La situación llegó a tal extremo, que en un esfuerzo por acabar con el caos el Congreso votó la suspensión de garantías por seis meses, el 5 de junio de 1861, y tras una incursión de forajidos en la capital el 25 de junio, declaró al Distrito Federal en estado de sitio.

Además, la espeluznante situación económica del gobierno hacía que ni siquiera los militares cobraran su sueldo con tolerable irregularidad, lo que daba como resultado que surgieran en todo el país focos de descontento que facilitaban a los conservadores la tarea de incrementar sus guerrillas.

Todo parecía indicar que iba a continuar el círculo vicioso y los conservadores, tarde que temprano, expulsarían a los liberales del poder, luego éstos expulsarían a los conservadores y así sucesivamente como en una pesadilla.

3. Aspectos Económicos

A mediados del siglo diecinueve México era un país en el que la inmensa mayoría de la población trabajaba en la agricultura, cuyo nivel técnico era sumamente bajo. Además de que se hallaba diseminada en un gran número de pequeños poblados o ranchos "cuya economía interna conservaba desde tiempo inmemorial las ca-

racterísticas de una economía de autoconsumo". (15) Por lo que la agricultura era una actividad destinada a satisfacer únicamente - las necesidades de la población que vivía en los alrededores del lugar.

Por otra parte, México a pesar del tamaño de su territorio "no solamente tenía muy pocas tierras cultivables, sino que, incluso, el rendimiento de su suelo era extremadamente bajo". (16) Ya que la naturaleza accidentada del país, la irregularidad o la carencia de lluvias, la ausencia de un sistema fluvial que permitiera un riego eficaz de las tierras, la distancia de -- los centros agrícolas y el retraso de las comunicaciones, representaban grandes obstáculos que sumados a la existencia de sistemas agrícolas atrasados y a la falta total de incentivo productivo en los propietarios, hacían sumamente difícil el desarrollo de una agricultura de alto rendimiento.

En la industria, el panorama no era muy diferente -- puesto que la casi inexistencia de caminos, ya que en el México -- independiente no se habían construido nuevas rutas y ni siquiera se habían hecho reparaciones a las heredadas de la Colonia; la -- desquiciada situación nacional; la falta de capitales y de mano -- de obra calificada, representaban, entre otras, barreras opuestas al "desarrollo industrial de un país cuya revolución perpetua derrochaba sus pocos recursos, asustando al mismo tiempo a aquellos que, dentro o fuera del país, habrían podido prestar un -- precioso concurso financiero a la actividad industrial". (17)

La raquítica industria existente se limitaba a operaciones "muy parciales para sacar algunas sustancias poco valiosas

(15) López Cámara, Francisco, LOS FUNDAMENTOS DE LA ECONOMIA MEXICANA EN LA EPOCA DE LA REFORMA Y LA INTERVENCION, México, -- S.M.G.E., 1962, p.18

(16) *Ibid.*, p.46

(17) *Ibid.*, p.57

de las primeras materias o para proporcionar rudimentarios vestidos a las últimas clases de la sociedad". (18) Además de que en ella imperaba el capital extranjero, principalmente inglés, francés y español.

Por otra parte, la mayoría de las fábricas establecidas en el país no eran más que talleres artesanales que no utilizaban ni la maquinaria ni las fuerzas motrices características de la industria moderna.

Pero, pese a todo y aunque débil, esta planta industrial "permitió la formación de una incipiente burguesía industrial, cuyo peso económico y social habría de jugar un papel de primera importancia en la vida nacional". (19)

(18) Reyes Heróles, Jesús, Op.Cit., p.165

(19) López Cámara, Fco., Op.Cit., p.59

CAPITULO

II

LA INTERVENCION EUROPEA

"El objeto de la expedición, no es el cobro de deudas,.... Bastaarla apoderarse de las Aduanas de Veracruz y Tampico. No vais pues, a México como acredores vais como invasores, para entranzar, con tra derecho de gentes a un Archiduque Austriaco".

Jules Favre

A. ANTECEDENTES

1. Externos

Cuando Alexander von Humboldt escribió su "Ensayo Político sobre el reino de la Nueva España", obra en la que se describe la riqueza del país, su composición étnica y condiciones geográficas, nunca imaginó la influencia que esta obra tendría sobre el futuro México independiente. Ya que sin proponerselo, con este libro, sentó las bases sobre las que se desarrolló la leyenda de las míticas riquezas del territorio mexicano, leyenda que al difundirse por el mundo atrajo sobre el país las miradas ambiciosas de los poderosos de la época.

Así, la leyenda de la riqueza mexicana y el desconocimiento de los asuntos internos del país dio origen a que en Europa, principalmente, surgieran una serie de apreciaciones pletóricas de sofismas según las cuales una intervención en México resultaba - del todo justificable.

Otro factor de consideración, era el deseo de las potencias europeas de poner freno a la creciente preponderancia norteamericana sobre los países de América; por lo que resultaba no sólo justificable, sino hasta necesario, intervenir en México a fin - de lograr el establecimiento de un gobierno fuerte, emparentado con

las monarquías europeas, que lograra imponer el orden y la estabilidad en la antigua Nueva España. Lo que serviría para formar una barrera infranqueable a la amenaza expansionista de los Estados Unidos, garantizando con ello la seguridad de las colonias francesas y españolas en las Antillas; al tiempo que se proporcionaría una salida importante al comercio de Europa y una importante fuente de materias primas a la industria.

En 1856 el marqués de Gabriac, ministro de Francia en México, aludía de manera histórica a la "urgente necesidad de una intervención europea en México, alegando que los mexicanos eran incapaces de gobernarse a sí mismos y, abandonados a su suerte, serían víctimas de la codicia de los Estados Unidos, pero que semejante desastre podría evitarse con que se sustituyera al gobierno republicano por una monarquía bajo la dirección de un príncipe europeo". (20) El mismo Napoleón III "soñaba con establecer en la frontera sur de los Estados Unidos una monarquía fuerte y, además, convertir a las repúblicas hispanoamericanas en monarquías similares al Segundo Imperio Francés". (21)

Por su parte, España alentaba la patética esperanza de despertar anteriores recuerdos y colocar en el trono de México a un príncipe de la casa de Borbón. (22) En 1858 el general Serrano, Capitán General de Cuba, recibió instrucciones para efectuar una demostración sobre el puerto de Veracruz, entonces asiento del gobierno liberal. Más tarde, en 1860, España intentó nuevamente la realización de una intervención armada en México, pero la movilización de la flota de guerra norteamericana en el golfo de México hizo que se abstuviera de realizar sus intenciones.

Pero la tempestad de ambiciones que despertaba México sólo se había visto detenida por temor a complicaciones con los

(20) Hanna, Alfred Jackson y Kathryn Abbey Hanna, NAPOLEON III y MEXICO, México, FCE, 1973, p.23

(21) *Ibid.*, p.41

(22) Casa que gobierna España desde 1700 (N.A.)

Estados Unidos. Por lo que al estallar la guerra de Secesión se creó una coyuntura inmejorable para que un proyecto de intervención en México fuese posible.

2. Internos

En México el proyecto de establecer un régimen monárquico, bajo la corona de un príncipe europeo, respondía al deseo de varias generaciones de mexicanos desesperados por el caos en que se debatía el país desde 1821. Y que movidos por motivaciones tan diversas como el patriotismo o la preocupación por privilegios e intereses, buscaban en las cortes europeas al príncipe que pudiera encabezar un gobierno fuerte y estable. Cosa que en la época no era nada extraño, pues, por aquellos años --- "los liberales españoles, los patriotas italianos y griegos, por ejemplo, recorrían Europa buscando alianzas y posibles monarcas para sus respectivos pueblos". (23)

Uno de los primeros y más influyentes monarquistas que hubo en México fue Lucas Alamán, según él "la nación mexicana era un aborto; que necesitaba una incubadora para suplir el desenvolvimiento intra-uterino", (24) es decir una monarquía bajo la tutela de una nación extranjera.

Pero el monarquista que más incidió por que la República Mexicana cambiara a una monarquía fue el acaudalado campechano José María Gutiérrez de Estrada, quien en 1840 dirigió -

(23) Salinas Anaya, Felicitas, Op.Cit., p.65

(24) Sierra, Justo, Op.Cit., p.272

una carta abierta al presidente Anastasio Bustamante pidiéndole - aceptar el hecho de que los mexicanos eran incapaces de gobernarse a sí mismos, por lo que se necesitaba importar un monarca. El eg--cándalo que provocó la carta fue tan grande que Gutiérrez de Estrada se vio obligado a exiliarse en Europa. Allá contrajo matrimo--nio con la condesa austriaca Lutzow y se dedicó a mendigar, lite--ralmente, en todas las cortes europeas el envió del monarca ansia--do, "sin lograr que le hicieran caso y hasta pasando a ser visto co--mo un chiflado impertinente". (25)

En 1854 Gutiérrez de Estrada recibió el primer apoyo--de importancia para su causa cuando el "primero de julio de ese --año, Santa Anna, que aún se hallaba en el poder pero que día a día perdía posición, le autorizó a acercarse a las Cortes de Londres, --Madrid, París y Viena con objeto de establecer una monarquía en Mé--xico bajo el mando de un Príncipe de cualquiera de las dinastías --europeas, con lo que Gutiérrez obtuvo las credenciales de que ha--bía carecido anteriormente". (26)

En 1856 algunos monarquistas mexicanos ofrecieron el--trono de México al duque de Montpensier, quien, sin rechazar la --oferta, contestó con alguna reserva.

Durante la guerra de Reforma, el "presidente" Zuluaga--pidió oficialmente a varios Estados de Europa, por medio de su re--presentante en París Juan Nepomuceno Almonte, que interviniesen en México. Posteriormente, cuando Miramón era presidente, éste escri--bió en forma confidencial a un representante suyo en Roma para que--hiciera gestiones en el mismo sentido.

Empero, la hazaña de interesar a una corte europea en--la aventura monarquista mexicana fue obra principalmente de José --Manuel Hidalgo y Esnaurizar, un burocrata santanista que trabajaba--en la embajada mexicana en España. Cuando la revolución de Ayutla--

(25) Ayala Anguiano, Armando, Op.Cit., p.204

(26) Scholtes, Walter V., LA POLÍTICA MEXICANA DURANTE EL REGIMEN --DE JUAREZ, México, FCE, 1976, p.110

derrocó » Santa Anna, Hidalgo quedó cesante y permaneció en Madrid donde había hecho amistad con la Condesa de Montijo, cuya hija Eugenia había contraído matrimonio con Napoleón III, habiéndose convertido en emperatriz de Francia.

En 1857, al subir a la presidencia, Zuluaga designó a Hidalgo secretario de la legación mexicana en París, y éste pronto se las arregló para entrar en contacto con la emperatriz Eugenia quien pronto lo convirtió en su favorito.

Hidalgo, pronto empezó a sacar provecho de su situación, y en sus charlas con la emperatriz hablaba de las bellezas -- del paisaje mexicano y de la riqueza minera del país, "que no era el más opulento del orbe sólo porque lo gobernaba una gavilla de -- bandoleros jefaturada por un vulgar pastor indígena apellidado Juárez". (27) Así, gracias a la mediación de la emperatriz, Hidalgo lo -- gró entrevistarse con Napoleón III y hablarle de sus proyectos mo-- narquistas, y más tarde introducir a Gutiérrez de Estrada y a Juan Nepomuceno Almonte para que reforzaran sus argumentos.

Napoleón III, avido lector de Humboldt, soñaba con las riquezas de México, al tiempo que concebía proyectos como construir el canal de Tehuantepec y explotar las minas de Sonora, más -- ricas que las de California, según su entender, simpatizaba además -- con la idea de establecer en México una monarquía fuerte que sirviera de dique al avance territorial de los Estados Unidos.

Entretanto, el 17 de julio de 1861 el Congreso mexicano acordaba la suspensión de todos los pagos resultantes de préstamos extranjeros, como el servicio de intereses y otros. Como respuesta los embajadores de Francia e Inglaterra habían roto relaciones diplomáticas con el gobierno de México y pedían a sus gobiernos el envío de fuerzas para vengar la violación de los tratados y proteger a sus nacionales.

En septiembre, estando en Biarritz, Hidalgo recibió dos cartas en que le comunicaban los hechos anteriores, y se apresu

(27) Ayala Anguiano, Armando, Op.Cit., p.205

ró a entrevistarse con Napoleón III, para manifestarle que el momento de actuar había llegado. Puesto que el acuerdo adoptado por el Congreso mexicano en el sentido de suspender provisionalmente el pago de la deuda extranjera, daba a los países europeos un pretexto formal para emprender una intervención bajo la bandera de la protección de sus intereses económicos en México.

Agregó que España tenía en la Habana seis mil hombres preparados para desembarcar en Veracruz, pero que el gobierno de Madrid prefería actuar de acuerdo con Francia y, de ser posible, con Inglaterra. Aseguró, además, que al tocar tierra las fuerzas europeas, la inmensa mayoría del pueblo mexicano, apoyándose en ellas, se levantaría en armas para expulsar al gobierno juarista y proclamar la monarquía.

Napoleón contestó que si Inglaterra y España estaban dispuestas a ir a México y si los intereses de Francia lo exigían, el tomaría parte en una expedición contra México, "y si el país de clara que quiere organizarse apoyado por las potencias europeas le tenderemos la mano". (28)

Napoleón e Hidalgo pasaron después a examinar los posibles candidatos a ocupar el trono de México, sin lograr encontrar al candidato idóneo, cuando por casualidad la emperatriz Eugenia nombró al Archiduque Fernando Maximiliano de Habsburgo. Casi al unísono, Napoleón e Hidalgo, le respondieron que lo descartarían puesto que no aceptaría. Entonces la emperatriz dijo: "¡Quién sabe! Tengo un presentimiento que me dice que aceptará". (29) Poco después, los monarquistas mexicanos hacían gestiones para entrevistarse con Maximiliano.

Fernando Maximiliano era hermano del emperador de Austria Francisco José e hijo del archiduque Francisco Carlos y de la archiduquesa Sofía. Nació en el palacio de Schönbrunn, en Viena

(28) Conte Corti, E.C., MAXIMILIANO Y CARLOTA, México, PCE, 1976,-

F. 77
(29) *Ibid.*, p. 78

el 6 de julio de 1832. Estaba casado con la princesa María Carlota Amalia hija de Leopoldo I, rey de los belgas, y de la princesa — Luisa de Orleans. En 1857 su hermano el emperador le confirió el — gobierno político y militar del reino Lombardo Veneto, cargo que — desempeñó durante dos años, haciéndose notar por su espíritu ilustrado y conciliador. Menciónanse con este motivo "varias mejoras — que introdujo, tales como nombrar una comisión de catastro para la repartición equitativa de las contribuciones; preparar la exoneración de los feudos y diezmos suprimiendo el privilegio fiscal establecido en tiempo del primer Napoleón; mejorar la condición de los médicos consejales, y emprender algunas obras materiales de utilidad pública". (30)

B. LA LEY DEL 17 DE JULIO DE 1861

*"La historia trunca que cuando ha habido
lealtad ha habido pago".
Joaquín Silva Herzog, C.*

En enero de 1861 el gobierno liberal con Benito Juárez a la cabeza pudo por fin, después de tres años de guerra civil, asentarse en la ciudad de México. Pero el triunfo militar sobre la reacción era sólo el primer paso para llevar a cabo el programa liberal.

El gobierno constitucional tenía que resolver problemas como la destrucción ocasionada por la guerra, el hecho de que la mayoría de la población se encontrara flagelada por el hambre y la dramática situación financiera fruto de la larga historia de — obligaciones pecuniarias de México con el exterior y los gastos ex

(30) Vigil, José María, "La Reforma", MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS tomo X, México, Editora Nacional, 1963, p.611

traordinarios de las guerras civiles del país.

Así, desde el primer momento el gobierno de Juárez — enfocó todo su interés en aclarar lo mejor posible la situación hacendaria del país. Fijandose como objetivo el reducir la deuda pública y equilibrar el presupuesto; para lo cual se debía reorganizar la administración pública y establecer una estricta economía en los gastos.

Benito Juárez, en su discurso de toma de posesión como Presidente Constitucional — 15 de junio de 1861—, describía la situación así: "Respecto de la hacienda, el gobierno vive rodeado de angustias por los gastos enormes que tiene necesidad de erogar para obtener la completa pacificación del país, y por que la guerra civil de cerca de siete años ha agotado casi todas las fuentes del erario. Este mal necesita un remedio pronto y radical". (31)

Por otra parte, la nacionalización de los bienes del clero, valuados oficialmente en 150 millones de pesos, que durante mucho tiempo fue vista como la solución definitiva a la penuria — crónica que habían visto los gobiernos mexicanos, distó mucho de dar los frutos que de ella se esperaban.

Aunque antes de la Guerra de Reforma los bienes del clero tenían un valor de aproximadamente 80 millones de pesos; durante la contienda se esfumaron 25 millones entre los fondos que el clero proporcionó a los conservadores, los bienes que confiscaron los liberales y los que el clero tuvo la precaución de vender a prestanombres que se los guardarán". (32)

Del resto de los bienes nacionalizados los beneficios fueron un grupo de agiotistas y burócratas liberales oportunistas, que a precio de regalo se quedaron con las haciendas y las casas nacionalizadas. Al final de cuentas, de la nacionalización de los bienes del clero, el gobierno sólo obtuvo un poco más de un

(31) Salinas Anaya, Felicitas, Op.Cit., p.64

(32) Ayala Anguiano, Armando, Op.Cit., p.201

millón de pesos en efectivo y una montaña de devaluados pagarés y bonos de la deuda pública que se podían utilizar por ley para comprar los bienes nacionalizados.

En busca de solución a la crisis económica el gobierno no recurrió a medidas como la suspensión del pago de la deuda interna y la imposición de préstamos forzosos sin que la situación mejorará de manera ostensible.

La situación se complicaba debido a que los gobiernos de los estados, cobraban todo tipo de contribuciones sin dar al Gobierno Federal la participación reglamentaria y porque las aduanas, principal fuente de ingresos del gobierno central, tenían comprometido el 85% de sus recaudaciones para pagar el servicio de la deuda exterior, la cual no había dejado de crecer desde que el presidente Guadalupe Victoria obtuvo los primeros empréstitos.

Así, la idea de suspender el pago de la deuda exterior iba tomando fuerza dentro de la administración liberal hasta ser considerada, conjuntamente con la inmediata reorganización administrativa, como la única manera de evitar la quiebra del Estado mexicano.

Presionado por las circunstancias el ejecutivo se decidió a tomar medidas respecto a la reorganización de la hacienda pública y la deuda exterior, y a principios de julio de 1861 se envió al Congreso la iniciativa de ley sobre el particular; la que tras varios días de discusiones secretas fue aprobada por una mayoría de "112 votos, contra 4 de personas que sólo por temor votaron por la negativa". (33)

El 17 de julio se expidió la "Ley del Congreso para el arreglo de la hacienda pública", que en su artículo primero estableció:

"Desde la fecha de esta ley, el gobierno de la Unión percibirá todo el producto líquido de las rentas federales, deduciéndose tan sólo los gastos de-

(33) Garfias Magaña, Luis, LA INTERVENCION FRANCESA EN MEXICO, México, Panorama Editorial, 1983, p.11

administración de las oficinas recaudadoras, y quedando suspensos por el término de dos años todos los pagos, incluso el de las asignaciones destinadas para la deuda contraída en Londres y para las convenciones extranjeras".

El artículo tercero impuso al Ejecutivo la obligación de formar en el término de un mes un presupuesto de los gastos públicos bajo la base de hacer las reducciones sobre el de el 31 de diciembre de 1855. Cosa que se hizo inmediatamente y el gobierno redujo los gastos a \$327418.00, lo que significaba un ahorro de \$6109906.89 en comparación al presupuesto de 1855. (34)

En el artículo sexto se estableció la creación de una junta superior de hacienda, que según el artículo siete tendría las atribuciones siguientes:

*I. Liquidar lo que se adeude por la deuda contraída en Londres y por las convenciones extranjeras.

II. Liquidar los créditos que aun no lo estén de los comprendidos en la ley de 30 de noviembre de 1850.

III. Liquidar los créditos posteriores legítimos contra el erario hasta el 30 de junio del presente año, incluso los comprendidos en la ley de 17 de diciembre de 1850, para hacer la conversión conforme a las bases que se darán en una ley especial.

IV. Cobrar todos los créditos a favor del erario de que no tengan conocimiento las oficinas, pudiendo con aprobación del gobierno celebrar arreglo con los deudores.

V. Ejercer por sí en el Distrito y por medio de los jefes superiores de hacienda en los Estados y Territorios, todas las atribuciones relativas a la desamortización de bienes de corporaciones y a la nacionalización de los eclesiásticos, administrando y realizando lo que queda de éstos, incluso de los edificios de los conventos suprimidos.

(34) Vid., Nava, Guadalupe, "Origen y monto de la deuda pública en 1861", en EXTREMOS DE MEXICO #14, p.355

VI. Terminar en la vía administrativa, con aprobación del gobierno, todas las cuestiones pendientes con motivo de las leyes de desamortización y nacionalización, siempre que los interesados se sometan previamente a su resolución, en cuyo caso no les quedará ningún recurso judicial ulterior.

VII. Distribuir todos los fondos que recaude entre los acreedores del erario, aplicando a los de la conducta tomada en Laguna Seca, el producto de los edificios de los conventos religiosos suprimidos, cuidando de completar la dotación de las religiosas y dando preferencia en los demás a los créditos de convenciones extranjeras, ya en virtud de los arreglos que se celebren al efecto, o ya en remates que se hagan periódicamente en almoneda pública".

Con estas medidas el gobierno mexicano esperaba tener un mejor control sobre los recursos nacionales y así poder con jurar la crisis en que el país se debatía. Pero, en una época en que los poderosos no permitían a los subdesarrollados libertad alguna y menos contra el derecho de propiedad, la moratoria en el pago de la deuda, que decretaba el artículo 1º de la ley, causó conmoción en Europa. No importo que en el mismo ordenamiento se hubiesen establecido disposiciones para liquidar la deuda extranjera.

El ministro francés Alphonse Dubois de Saligny se dirigió al ministro mexicano de Relaciones y Gobernación Manuel M. de Zamacona exigiendo la revocación del decreto en 24 horas, sin prestar oídos al hecho de que resultaba imposible resolver nada en tan poco tiempo y antes de que el plazo expirará mando una nota rompiendo toda relación entre México y Francia. Por su parte el embajador británico Charles Wylke presentó un ultimátum de 48 horas y después rompió relaciones.

En los periódicos europeos México fue presentado como una afrenta a la civilización. El "Times" de Londres se refirió de la siguiente manera a la disposición del Congreso mexicano: "Como si la violación de los acuerdos, el saqueo de nuestra misión, los robos y asesinatos de nuestros conciudadanos no fueren sufi-

cientes, el Gobierno mexicano viene a añadir ahora a la relación de sus crímenes, una premeditada violación del acuerdo solemnemente concertado con el Gobierno británico mismo". (35) Dentro del mismo orden de ideas, "The Morning Chronicle" publicó:

"No hay excusa posible para los actos criminales para la falta persistente de honradez y fraudes del gobierno mexicano, el cual dispone de un país mucho más rico que otros en todo aquello que puede producir la prosperidad de un pueblo... La negativa para satisfacer las justas deudas de los extranjeros no proviene de falta de recursos, ni debe recaer sobre la generalidad del pueblo mexicano: es el resultado de la conducta nefanda de los gobiernos". (36)

Los ingleses estaban furiosos por considerar que se pretendía hacerlos víctimas de una burla intolerable. Sabían que la custodia de la catedral metropolitana, que había sido recientemente robada, tenía, solamente esta pieza, 5872 diamantes, 2653 esmeraldas, 544 rubíes y varias otras piedras preciosas.

No obstante, el gobierno mexicano estaba decidido a llevar adelante las medidas previstas por el decreto del 17 de julio de 1861:

"Por peligrosas que parezcan las medidas que contiene dicha ley, yo me propongo llevarlas a efecto con la esperanza de que los resultados prácticos que se vayan produciendo para restablecer el crédito del Erario, calmarán la irritación que pueda producir en los ánimos. El pensamiento que domina en la ley, es darnos una tregua para recobrar nuestras fuerzas, a fin de que pasado un poco de tiempo, que emplearemos en recoger y sistemar nuestros elementos de hacienda podamos satisfacer religiosamente nuestros compromisos a satisfacción de nuestros acredores". (37)

(35) Belenki, A.R., Op.Cit., p.41

(36) Quirarte, Martín, HISTORIOGRAFIA SOBRE EL IMPERIO DE MAXIMILIANO, México, UNAM, 1970, p.16

(37) Juárez a Santiago Vidaurri, México, julio 20 de 1861, Marín, - Carlos, "La historia desmiente a Silva Herzog", en PROCESO, - no.461, 2 de septiembre de 1985, p.12

El 8 de diciembre de 1861 llegaron a Veracruz los primeros contingentes de un ejército intervencionista español que ascendía en total a 6200 hombres, y entre el 6 y el 8 de enero de 1862 arribaron los contingentes de Francia e Inglaterra, que alcanzaban totales de 7000 y 800 hombres respectivamente. Tal era la respuesta del mundo "civilizado" al decreto juarista de suspensión de pagos.

Aunque la historia ha dejado en claro que el principal móvil de la expedición europea no era el cobro de la deuda ni la protección de sus súbditos, sino el deseo de imponer en México una forma de gobierno que sirviera a sus intereses. Aún se discute la legitimidad y las consecuencias del decreto del 17 de julio de 1861, máxime que la moratoria se declaró sin la consulta de las potencias acreedoras.

Al respecto puede decirse que pese a ser una medida totalmente unilateral, la actuación del gobierno mexicano, se legitima conforme a la equidad. Dado que a pesar de que al decretar la suspensión de pagos el gobierno mexicano lesionó intereses de otros Estados, incurriendo por ello en responsabilidad internacional, se debe excluir la existencia de un carácter antijurídico en este hecho en base al Principio del Interés Preponderante. (38)

Puesto que como establece José María Iglesias: "Pudieramos defender la ley de 17 de julio de 1861, que suspendió el pago de las convenciones extranjeras por el término de dos años,, alegando que el derecho a la propia conservación es superior a todos los demás, que primero es vivir que pagar". (39)

Además, aun aceptando que el decreto del 17 de julio de 1861 hacía incurrir al gobierno mexicano en una actitud contraria al Derecho Internacional, está se justificaba ya que lo

(38) Principio según el cual, cuando existen dos intereses incompatibles, el derecho, ante la imposibilidad de que ambos subsistan, opta por la salvación del de mayor valía y permite el sacrificio del menor, como único recurso para la conservación del preponderante. (N.A.)

(39) Iglesias, José María, REVISTAS HISTÓRICAS SOBRE LA INTERVENCIÓN FRANCESA EN MÉXICO, México, Ed. Porrúa, 1972, p.33

que estaba en juego era la existencia misma del Estado mexicano.

Por otra parte, aun en el supuesto de que la ley del 17 de julio significó un alto precio para el país, es un precio -- que tenía que pagarse. Los países que quieren ejercer de manera -- digna su soberanía, deben estar dispuestos a pagar el costo de lo que esto significa. Quizá por ésto Ralph Roeder dice respecto a la expedición de la ley del 17 de julio de 1861, que la misma representa "una segunda y más peligrosa declaración de independencia nacional". (40)

C. LA CONVENCION DE LONDRES

El 29 de agosto de 1861 el gobierno de Francia recibió una carta enviada por su embajador en México, Alphonse Dubois de Saligny, en la que éste informaba sobre la ley del 17 de julio, las medidas que había tomado en respuesta, a la vez que solicitaba el envío de fuerzas para vengar la violación de los tratados y proteger a sus nacionales. Inmediatamente el ministro de Negocios Extranjeros de Francia, Antonio Eduardo Thuvenel, procedió a entrevistarse con el embajador británico en París.

Por su parte, el gobierno mexicano en un intento por detener la reacción francesa, por medio de su embajador en París, Juan Antonio de la Fuente, envió una nota al gobierno francés, en la que explicaba que se había visto obligado a decretar la suspensión como un expediente temporal y sólo después de discutirlo y estudiarlo cuidadosamente, como una medida de terrible necesidad, -- esencial para la protección tanto del gobierno, como de la sociedad --

(40) Roeder, Ralph, JUAREZ Y SU MEXICO, México, FCE, 1972, p.474

dad en su conjunto, contra los ataques de las fuerzas reaccionarias. Por lo que solicitaba al gobierno francés que demorara cualquier acción que pensara tomar hasta que estuviera perfectamente enterado de los hechos.

El 4 de septiembre de 1861, el ministro francés de Negocios Extranjeros, Antonio Eduardo Thouvenel, informó cortantemente a de la Fuente que "su gobierno aprobaba y ratificaba las medidas tomadas por su embajador en México y que se habían dado ordenes de acuerdo con Inglaterra para que una escuadra compuesta por buques de ambas naciones exigiera del gobierno mexicano la debida satisfacción y que el gobierno mexicano sabría por el ministro y el almirante franceses cuáles eran las demandas de Francia". (41)

Mientras tanto, el embajador de España en Francia, - Alejandro Mon, informaba a su gobierno que Francia e Inglaterra se disponían a apoderarse de las aduanas de Veracruz y Tampico a fin de reintegrarse todas las cantidades que México les debía y que -- fuerzas navales de ambos Estados se dirigían a estos puertos, sin tomar en cuenta a España.

Saturmino Calderón Collantes, ministro de Estado español, telegrafió a Mon para informarle que el gobierno de la reina estaba dispuesto a actuar enérgicamente como correspondía a la dignidad de España, por lo que Mon debería notificar al gobierno francés que España estaba resuelta a enviar sus fuerzas a las costas de México, y que "si Inglaterra y Francia convenían en proceder de acuerdo con España se reunirían las fuerzas de las tres potencias tanto para obtener la reparación de sus agravios como para establecer un orden regular en México, pero si decidían prescindir de España, el gobierno de la reina obtendría las satisfacciones a que tenía derecho empleando sus propias fuerzas". (42)

(41) Salinas Anaya, F., Op.Cit., p.64

(42) Díaz, Lilia, "El liberalismo militante" en HISTORIA GENERAL DE MEXICO, tomo 3, México, SEP/El Colegio de México, 1981, p.126

En México se ignoraba lo que, en su contra, se fraguaba en Europa, y cuando el 16 de septiembre de 1861 se abrieron las sesiones del Congreso, el presidente Juárez pudo decir, optimistamente, que se estaba tratando de arreglar la cuestión extranjera con los gobiernos respectivos, y que el de México tenía "razones para creer que terminará por una solución satisfactoria, no así lo porque ninguna de las potencias de Europa quiere suscitar dificultades a una nación que después de tantas convulsiones está haciendo esfuerzos supremos por consolidar su organización política y su administración; sino también porque el gobierno de la República está apurando todos sus arbitrios a fin de que se abrevie todo lo posible la suspensión a que sólo por la imperiosa ley de la necesidad está sujeta la deuda pública". (43)

A finales de septiembre, el secretario británico de Relaciones anunciaba oficialmente al gobierno francés, que la Gran Bretaña estaba dispuesta a concertar con Francia y España un acuerdo formal para emprender acciones conjuntas en México.

El 31 de octubre, y tras discutir varios proyectos y contraproyectos, se firmó en Londres por los señores John Russell, Xavier de Istúriz y Augusto Carlos de Flahault de la Billarderie representantes de Gran Bretaña, España y Francia, respectivamente, una Convención para intervenir militarmente en México y exigir a sus autoridades el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con ellos.

Así en el artículo primero de la Convención se establece:

" S.M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, S.M. la Reina de España y S.M. el Emperador de los franceses, se comprometen a adoptar inmediatamente después de que sea firmada la presente convención, las medidas necesarias para enviar a las costas de México fuerzas combinadas de mar y tierra, cuyo efectivo se determinará en las comunicaciones que se cambien en lo sucesivo entre sus gobier-

nos, pero cuyo conjunto deberá ser suficiente para - poder tomar y ocupar las diversas fortalezas y posiciones militares del litoral mexicano. Además, se autorizará a los comandantes de las fuerzas aliadas para practicar las demás operaciones que se juzguen más a propósito, en el lugar de los sucesos, para realizar el objeto indicado en la presente convención, y especialmente para garantizar la seguridad de los residentes extranjeros. Todas las medidas de que se trata en este artículo se dictarán en nombre de las altas partes contratantes, y por cuenta de ellas, sin excepción de la nacionalidad particular de las fuerzas empleadas en su ejecución".

El artículo segundo inhibía, cuando menos formalmente, las aspiraciones hegemónicas de Francia y España de establecer una monarquía en México:

"Las altas partes contratantes se comprometen a no buscar para sí, al emplear las medidas coercitivas previstas por la presente convención, ninguna adquisición de territorio ni ventaja alguna particular y a no ejercer en los asuntos interiores de México ninguna influencia que pueda afectar el derecho de la nación mexicana, de elegir y constituir libremente la forma de su gobierno".

Este precepto es un reflejo fiel de los criterios contradictorios que dieron origen a la convención. Pues tiene, podemos decir, una doble intención, "parecía decir, por una parte, que los países europeos no introducirían ningún cambio en el régimen político de México, aunque de este mismo capítulo se desprendía inevitablemente que en México no existía gobierno alguno, pues los mexicanos todavía se disponían a elegir y constituir libremente su propia forma de gobierno". (44)

El artículo tercero, establecía la creación de una comisión de tres miembros, uno por cada país, para distribuir entre

(44) Belenki, A.B., Op.Cit., p.67

los aliados las sumas que se consiguiesen obtener de México.

El artículo cuarto reflejaba el temor que los Estados Unidos inspiraban a los firmantes de la convención, ya que textualmente decía:

"Deseando, además las altas partes contratantes que las medidas que se proponen adoptar no tengan un carácter exclusivo, y sabiendo que los Estados Unidos tienen como ellas reclamaciones que hacer por su parte contra la República Mexicana, convienen en que inmediatamente después de que sea firmada la presente convención, se remita copia de ella al gobierno de los Estados Unidos, y que se invite a dicho gobierno a adherirse a ella; y que previniendo esa adhesión, se faculte desde luego ampliamente a sus respectivos ministros de Washington, para que celebren y firmen colectivamente o por separado, con el Plenipotenciario que designe el Presidente de los Estados Unidos, una convención idéntica a la que ellas firman en esta fecha, a excepción del presente artículo. Pero como las altas partes contratantes se expondrían a no conseguir el objeto que se proponen, si retardasen en poner en ejecución los artículos 1º y 2º de la presente convención, an espera de la adhesión de los Estados Unidos, han convenido en no diferir el principio de las operaciones arriba mencionadas, más allá de la época en que puedan estar reunidas sus fuerzas combinadas en las cercanías de Veracruz".

Los Estados Unidos rechazaron la invitación pero no trataron de interferir activamente en la realización de los planes de la alianza tripartita, aunque, el secretario de Estado norteamericano, William Henry Seward, manifestó el 4 de diciembre de 1861, "que los Estados Unidos no sancionarían un cambio de gobierno en México por medio de la intervención". (45)

En un arranque de generosidad, los Estados Unidos -- por medio de su embajador en México, Thomas Corwin, propusieron al gobierno mexicano un tratado por el cual Estados Unidos prestaría a México cinco millones de dólares para que pagase los intereses de --

(45) Sierra, Justo, Op.Cit., p.262

la deuda, con lo que se evitaría la intervención armada; como aval del préstamo, México daría los terrenos baldíos de Baja California Chihuahua, Sonora y Sinaloa, además de los derechos mineros en todos esos territorios. Si México no devolvía los cinco millones de dólares, más 6% anual de intereses, en un plazo de seis años, las tierras y derechos dados en garantía se convertirían en propiedad norteamericana. El Gobierno de Juárez rechazó las proposiciones norteamericanas por considerarlas atentatorias contra la soberanía nacional.

En un esfuerzo por restar a la Intervención el apoyo de Inglaterra, el gobierno mexicano, por medio de su ministro - Manuel María de Zamacona y Murphy, entró en negociaciones con el - embajador británico Sir Charles Lennox Wyke.

Así, se llegó a un convenio por el cual el gobierno mexicano se comprometía a liquidar inmediatamente el dinero que había sido robado por Márquez de la legación británica el otoño anterior, así como el de las remesas de plata requisadas en Laguna Seca. Además de reanudar los pagos del interés que se debía a los tenedores de bonos de la deuda externa mexicana y permitir que los - cónsules ingleses tuvieran el poder de examinar libros y cuentas - de las aduanas mexicanas.

En las sesiones del 22 y 23 de noviembre de 1861 el Congreso mexicano rechazó el convenio con el argumento de que "la intervención europea que nos amenazaba con las armas quedaba realizada diplomáticamente con el convenio Wyke-Zamacona". (46) Pues el control que los cónsules británicos ejercerían sobre las aduanas - mexicanas sería en detrimento de la soberanía nacional.

Como respuesta, el embajador británico entregó al - gobierno mexicano una nota en la que estipulaba que o México ratificaba el convenio o el partiría; como la respuesta fue negativa, - el diplomático inglés salió de la capital, el 16 de diciembre, rumbo a Veracruz.

Entanto, el 26 de noviembre, el gobierno mexicano -

(46) Sholes, Walter V., Op.Cit., p.113

expedía un decreto por el cual se derogaban algunas de las estipulaciones de la ley del 17 de julio de 1861, poniendo al corriente, en las aduanas marítimas, las asignaciones para la convención y la deuda contraída en Londres. Con esta medida el gobierno mexicano - intentaba quitar a la alianza su principal motor.

El 8 de diciembre de 1861, sin aguardar a sus aliados, la escuadra española llegó a costas mexicanas. Según la Convención de Londres las fuerzas de las tres potencias signatarias - debían llegar juntas a México para hacer también de manera conjunta sus reclamaciones. Pero, España, aprovechando las fuerzas que tenía en Cuba, decidió adelantarse con la patética esperanza de - que al llegar sus fuerzas a costas mexicanas el pueblo se alzaría en armas contra Juárez, aclamaría a las tropas de la Madre Patria - como libertadoras y solicitaría por rey a un príncipe de la Casa - de Borbón. De tal forma, que cuando sus socios arribaran, el regreso de México al dominio español ya sería un hecho consumado.

Con anticipación habían llegado a costas mexicanas - la fragata francesa Foudre y la inglesa Ariadne, en la Foudre se - llevó "a cabo una junta con los tres comandantes aliados, en la - cual comunicaron los de Francia e Inglaterra al de España que por - carecer de las órdenes para el objeto, no tomarían parte en las - operaciones de desembarco que se preparaba a realizar el general - Ruvalcava desde luego. El comandante español aseguró que con la - ocupación de la plaza de Veracruz garantizaría las reclamaciones - de las tres potencias aliadas". (47)

El 14 de diciembre, el general Ignacio de la Llave - gobernador de Veracruz recibió un ultimátum del jefe de la escua- - dra española en el que se le exigía la entrega del puerto y el cas - tillo de San Juan de Ulúa en un término de 24 horas. Sin elementos para resistir las fuerzas mexicanas abandonaron ambos y el día 17- - desembarcaron las tropas españolas. Una vez izada la bandera hispa

(47) De León Toral, Jesús, LA INTERVENCIÓN FRANCESA EN MÉXICO, Mé- - xico, SICE, 1962, p.94

na en el castillo de San Juan de Ulúa, el comandante español proclamó que las tropas españolas no venían a conquistar sino a reclamar el cumplimiento de los tratados, la satisfacción de los ultrajes inferidos a los súbditos de doña Isabel II y garantías por lo porvenir.

Antes de evacuar la ciudad, el general de la llave expidió un decreto por el cual se prohibía a la población abastecer de alimentos a los españoles, también se disponía evacuar el ganado y destruir todas las vituallas a ocho leguas a la redonda de los puntos ocupados por el enemigo, además se declaraba traidor a todo el que mantuviese relaciones con los agresores.

El 6 de enero de 1862, arribó a Veracruz la escuadra inglesa, compuesta por un destacamento naval a las órdenes del Comandante en Jefe, y 700 soldados de infantería de marina; dos días después el 8 de enero, hizo lo propio la escuadra francesa con un efectivo de 3000 hombres.

Así, comenzaba la materialización del objeto de la convención firmada en Londres, el 31 de octubre de 1861. Empero, ¿qué tan legítimas eran estas acciones?, comenzamos por señalar que en 1861 se consideraba la intervención armada como un derecho de los Estados para cobrar las deudas contraídas ante ellos o ante sus súbditos por otros Estados. Por lo mismo, de acuerdo con el derecho Internacional de la época la Convención de Londres no resultaba un instrumento contrario a derecho por su objeto. (48)

Ahora bien, resulta conveniente establecer que tan legítimas eran las reclamaciones que las tropas de España, Inglaterra y Francia venían a presentar al gobierno mexicano.

1. Reclamaciones Inglesas

Inglaterra reclamaba el pago de 69,994,544,54 pesos-

(48) Actualmente, el pretendido derecho de intervención se encuentra proscrito por el Derecho Internacional. (N.A.)

que por diversos motivos México le adeudaba.

Esta deuda se originó poco después de la independencia como resultado de un error político, más que de una verdadera necesidad económica, ya que tuvo por motivo real obtener el reconocimiento de Inglaterra a la emancipación mexicana.

Así, el 14 de mayo de 1823, por medio de su agente financiero en Londres Borja Migoni, México contrató con la casa Goldsmith un empréstito por 3,200,000 libras esterlinas — equivalentes a 16 millones de pesos— con interés anual del cinco por ciento, siendo todos los gastos por cuenta del gobierno mexicano.

Pero los agiotistas ingleses, en sociedad con Borja Migoni, adquirieron los bonos al 50% de su valor nominal, cobraron fuertes comisiones por colocación y cargaron elevadas sumas por concepto de gastos generales, de manera que el gobierno mexicano — sólo obtuvo 5.7 millones de pesos.

El 25 de agosto del año siguiente, se contrató un nuevo empréstito por 16 millones de pesos con la casa Barclay, Herring, Richardson & Co. con interés del 6% anual. Aunque los bonos fueron vendidos al 86.75% de su valor nominal, las altas comisiones, los cargos por gastos generales y sobre todo el hecho de que la mutante quebrara antes de entregar todo el dinero que había ingresado a sus cajas, determinaron que México recibiera solamente 6.5 millones de pesos. Pero como el interés que se estipuló excedía al permitido por la ley británica, México no pudo gestionar legalmente la ejecución o la reducción de la deuda.

Como México siempre tuvo problemas para pagar regularmente, la deuda contraída en Londres, como se acostumbro denominar a estos empréstitos, sumaba para 1851 solamente por concepto de intereses vencidos la cantidad de 19,208,250 pesos.

Otros créditos importantes que integraban la deuda — de México con Inglaterra eran los siguientes: el saldo de la llamada tercera convención que montaba a \$4175,000.00; el saldo de los fondos de la conducta ocupada por Degollado en Laguna Seca, que alcanzaba la suma de 338,151 pesos; y el importe de la suma que Márquez robó de la legación británica en la calle de Capuchinas.

Como garantía del cumplimiento de estos créditos, la Gran Bretaña reclamaba el control de las aduanas mexicanas y sus ingresos, y de paso abrigaba "la intención de pescar en el río revuelto de la guerra de Secesión norteamericana, que por aquel entonces parecía irse resolviendo a favor de los surianos". (49)

2. Reclamaciones Españolas

Formalmente, las tropas españolas llegaron a las costas de México en demanda del pago de 9,460,986.26 pesos. Deuda que se originó a causa de la mala interpretación del artículo 7º del Tratado de Madrid, que estableció:

"En atención a que la República Mexicana, por ley de veintiocho de junio de mil ochocientos veinticuatro de su Congreso General, ha reconocido voluntaria y espontáneamente como propia y nacional toda deuda contraída sobre su Erario por el Gobierno Español de la metrópoli y por sus autoridades, mientras rigieron la ahora independiente Nación Mexicana, hasta que del todo cesaron de gobernarla en mil ochocientos veintiuno, y además no existe en dicha República confisco alguno de propiedades que pertenecieron a súbditos españoles, la República Mexicana y Su Majestad Católica por sí y sus herederos y sucesores de común conformidad, desisten de toda reclamación o pretensión mutua que sobre los expresados dos puntos pudiera suscitarse y declaran quedar las dos altas partes contratantes libres y quitas, desde ahora para siempre, de toda responsabilidad en esta parte".

Con ésto México reconoció la deuda contraída por los virreyes hasta 1821 como propia y nacional, sin que pudiese ser o -

fuese en efecto extranjera, ni mucho menos que México pudiese tener respecto de ella responsabilidad con España, puesto que España misma había declarado a México libre de toda responsabilidad.

Sin embargo, las reclamaciones de particulares españoles al erario mexicano comenzaron en 1841 y siguieron en los años posteriores, dando origen a la consabida convención, puesto que éstas se hicieron a través de los ministros respectivos.

La primera convención se celebró entre Bermúdez de Castro, por España, y el ministro de relaciones de México, José Ramón Pacheco, el 17 de julio de 1847, poco antes de que las fuerzas de los Estados Unidos ocuparan la capital, siendo el adeudo reclamado de aproximadamente seis millones de pesos.

En 1848 se habrieron de nueva cuenta las negociaciones entre México y España tendientes al pago de la deuda, a través de Mariano Otero por México y Luis Gonzaga por España, quienes decidieron separar el 2% del producto de las aduanas mexicanas para el pago de las reclamaciones españolas.

Un año después continuaron Cuevas y el licenciado José María Lacunza, en 1850 y 1851 Juan Antonio Zayas Lacunza Yañez y Fernando Ramírez. Con este último resultó la convención del 14 de noviembre de 1851, estipulando en favor de México un artículo secreto, que fue reprobado por España, y que decía:

"Tomando en consideración los infrascritos minutos de relaciones y de S.M.C. las diferencias que de tiempo atrás están pendientes entre ambos gobiernos - con motivo de la inteligencia del artículo 7º del Tratado de Madrid, por la oposición que presenta la ley de 28 de junio de 1824, y aspirando a no dejar no tivo ni ocasión capaz de turbar la paz y la buena amistad que reina entre ambos países, y que tan sinceramente desean conservar, han convenido en que, si de la última revisión que se han reservado hacer de las reclamaciones, aparecieren dudas de aquel carácter, - éstas se decidan de manera que se salve la dificultad que presenta dicha oposición, dirigiéndose para la resolución de los casos ocurrientes por las disposiciones contenidas en la mencionada ley, y que si las dificultades fueran tales que no puedan avenirse los infrascritos, se aplique a sus casos respectivos el -

artículo estipulado en el protocolo público de esta - fecha respecto de pensiones, abriendo sobre ellas una especial negociación".

Las negociaciones continuaron hasta 1853 en que Alman y Bonilla por México, y el Marqués de la Rivera por España, - llegaron a un convenio que se elevó a tratado el 30 de mayo de 1854 estableciéndose en el artículo 13º, del mismo, que: "Las reclama---ciones españolas comprendidas en este convenio, son únicamente las de origen y propiedad españolas; no aquellas que aunque de origen- español, han pasado a ser de ciudadanos de otra nación".

Sin embargo, poco a poco se fueron introduciendo, do losamente, créditos estrictamente mexicanos, sin importar las re---clamaciones que los sucesivos gobiernos mexicanos hicieron. Para - 1862 el saldo de esta convención montaba a 8,157,597.48 pesos in---cluyendo intereses.

Otras reclamaciones españolas eran el pago de ind---mnizaciones por asesinatos y vejaciones de que habían sido víct---imas algunos súbditos españoles en la República, además de la devolu---ción o abono del valor de la fragata española Concepción, e ind---mnización al propietario y los cargadores. Por estos conceptos Espa---ña reclamaba a México cerca de un millón y medio de pesos.

Asimismo, los españoles exigían el "nombramiento in---mediato de un representante de la República, que fuera cuanto an---tes a la Corte de Madrid a dar plena satisfacción por el agravio - hecho a S.M.C. la reina de España y a la nación española, con la - expulsión del embajador don Joaquín Francisco Pacheco. Sobre este---punto es conveniente decir que según el derecho internacional, Mé---xico no estaba obligado a dar satisfacción alguna a España, ya que el Estado receptor de una misión diplomática puede, en cualquier - momento, declarar persona non grata, "tanto al jefe de misión como a cualquier miembro del personal, en cuyo caso el Estado acreditan---te debe retirar la persona en cuestión". (50)

Además, España exigía el cumplimiento inmediato del Tratado Mon-Almonte, celebrado el 26 de noviembre de 1859, entre el representante del gobierno de Miramón en Europa, Juan Nepomuce no Almonte, y el ministro de España en Francia Alejandro Mon.

Por los tres primeros artículos de este tratado, México se comprometía a indemnizar a los súbditos españoles perjudicados por los atentados a las haciendas de "San Vicente" y "Chin-concaque" y al mineral de San Dimas, no obstante reconocer que el gobierno mexicano no era responsable de ellos.

Por el artículo sexto se declaraba que el tratado - del 12 de noviembre de 1853, ya referido anteriormente, sería regtablecido en toda su fuerza y vigor como si nunca hubiese sido interrupto interin que por otro acto de igual naturaleza no sea común acuerdo derogado o alterado.

El cumplimiento de este tratado implicaba un fuerte gasto para el gobierno mexicano, además, de la aceptación de las presiones de una nación extranjera en los asuntos internos del país. Por ello, la administración liberal no aceptó el convenio, ni admitió la personalidad de Almonte para haberlo celebrado. Aun que en base al principio de Continuidad, (51) España podía legítimamente exigir el cumplimiento del tratado.

3. Reclamaciones Francesas

De las potencias signatarias de la Convención de --- Londres, Francia era a la que México menos debía, "no obstante --- que los diplomáticos de esa nacionalidad se habían especializado en cubrir con su pabellón toda clase de especulaciones y estafas-

(51) Principio de Derecho Internacional que establece que no obstante los cambios que puedan sufrir los elementos constitutivos de un Estado, este subsiste como sujeto y continua vinculado por sus derechos y obligaciones. (N.A.)

el fisco mexicano". (52)

En 1861, tomando en cuenta todas las reclamaciones francesas con visos de legalidad, México adeudaba a Francia menos de tres millones de pesos, pero para justificar su presencia en la expedición, Francia infló sus reclamaciones exigiendo 12 millones de pesos como indemnización por desmanes cometidos en perjuicio de residentes franceses, sin molestarse siquiera en detallar cuáles pudieron haber sido estos desmanes; se reclamaba también — la ejecución plena, leal e inmediata del contrato celebrado en el mes de febrero de 1859 entre el gobierno de Miramón y la casa Jecker — convenio que más adelante se analiza—; Además, se pedía un castigo ejemplar para los autores del atentado cometido el 14 de agosto de 1861 contra el ministro de Francia en México, atentado que solamente había "existido en la fosfórica imaginación del señor de Saligny". (53)

Como garantía los franceses exigían el derecho de ocupar los puertos de la República que a bien se tuviera y establecer en ellos comisarios designados por el gobierno imperial.

a) El caso Jecker

La intervención francesa en México fue azuzada, entre otros, por los intereses que giraban al rededor del grupo financiero suizo J.B. Jecker, "cuyos intereses privados se confundieron al principio de la expedición, con los intereses económicos de Napoleón III, el emperador de los franceses". (54)

Jean Baptiste Jecker llegó a México en la primera mitad del siglo XIX, era fundador de la casa Jecker-Torre y Cía.,

(52) Castañeda Batres, Oscar, Op.Cit., p.16

(53) Iglesias, José María, Op.Cit., p.63

(54) Suárez Argüello, Ana Rosa, "Los intereses Jecker en Sonora", ESTUDIOS DE HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORANEA DE MEXICO, n°9,

no se podía esperar la cooperación de Thouvenel.

Sin embargo, a Thouvenel lo presionaban los acredores de Jecker, también arruinados, que exigían al gobierno francés su protección y la indemnización de sus intereses. Thouvenel al ver que el asunto se presentaba "como una obra de caridad, un crédito legítimo, un interés nacional y una empresa que entrañaba además, ventajas apreciables para el comercio francés", (55) ordena Saligny exigir al gobierno mexicano, si era necesario con despliegue de fuerza, el reconocimiento global de la deuda francesa, incluida la deuda Jecker.

Por su parte, el gobierno mexicano ofreció pagar lo que Jecker realmente había entregado a los conservadores, más los intereses que hubiere devengado tal capital considerando los riesgos que había corrido, pero el embajador Saligny rechazó la proposición.

En mayo de 1861, el Congreso mexicano nombró una comisión para que estudiara el asunto Jecker, en junio Juárez declaró nulos todos los bonos Jecker y más tarde con la expedición de la ley del 17 de julio de 1861 cualquier arreglo sobre los bonos se hizo imposible.

Poco después, para que los bonos cumplieran mejor su función política de proporcionar a Francia un pretexto para intervenir en México, Jecker fue convertido en ciudadano francés.

D. LOS PRELIMINARES DE LA SOLEDAD

El 8 de enero de 1862, junto con la escuadra francesa, llegó a México el general Juan Prim, conde de Reus, quien tomó el mando de las fuerzas españolas. Al día siguiente, junto con los plenipotenciarios de Inglaterra, Sir Charles Lennox Wike y el

(55) Roeder, Ralph, Op.Cit., p.419

comandante Hugo Dunlop, y de Francia, Alphonse Dubois de Saligny y el almirante Jurien de la Gravier, lanzó un manifiesto colectivo dirigido a la nación mexicana, en el que se afirmaba que no habían venido a México con fines de conquista, aunque, también, señalaban que sí su propósito fundamental era conseguir la satisfacción de sus pretensiones financieras, también venían animados por nobles, elevados y generosos sentimientos a tender una mano amiga al pueblo mexicano, que veía agotar su vitalidad en guerras civiles y convulsiones permanentes, para que lograra su regeneración garantizada por el orden y la libertad.

El gobierno mexicano contestó al manifiesto, expresando que se sentía satisfecho de las benevolas intenciones de los aliados, pero que el estado "que guardaba el país no era necesario el apoyo de la fuerza armada para consolidar al gobierno existente, ni para obtener justicia de las cuestiones internacionales pendientes". (56)

Además, como todos los pueblos obedecían al gobierno constitucional, carecía de objeto la misión civilizadora de los ejércitos aliados. Por lo que tocaba a las reclamaciones pendientes, estaba dispuesto a llegar a un arreglo ya que tenía la voluntad y los medios para ello, por lo mismo invitaba a los plenipotenciarios aliados a pasar a Orizaba a discutir y concluir con los comisionados mexicanos los convenios que aseguraran a las potencias la satisfacción de sus reclamaciones.

Entretanto, el "general diarrea", eterno aliado de los mexicanos, había empezado a hacer de las suyas y a principios de febrero los españoles tenían 800 soldados enfermos y los franceses más de 300. A este paso el malsano clima de la costa bastaba para aniquilar a la alianza tripartita, por lo que los comandantes aliados anunciaron su propósito de establecer su campamento en el freaco altiplano, con o sin el permiso del gobierno mexicano.

Tratando de aprovechar la coyuntura, Juárez envió al general Manuel Doblado, secretario de Relaciones Exteriores, a entrevistarse con el general Juan Prim, comisionado de los aliados, que se presentaría el 18 de febrero a las once de la mañana en el villorrio de La Soledad.

El 19 de febrero llegaron los generales Prim y Doblado al convenio conocido por el nombre de Preliminares de la Soledad, cuyo artículo primero estableció:

"Supuesto que el gobierno constitucional que actualmente rige la República Mexicana ha manifestado a los comisarios de las potencias aliadas que necesita el auxilio que tan benévolutamente han ofrecido al pueblo mexicano, pues tiene en sí mismo los elementos de fuerza y de opinión para conservarse — contra cualquier revuelta intestina, los aliados entran desde luego en el terreno de los tratados para formalizar todas las reclamaciones que tienen que hacer en nombre de sus respectivas naciones".

Lo anterior significaba el reconocimiento, de facto, de el Gobierno de Juárez y el compromiso de los aliados para negociar con él respecto a sus reclamaciones.

En el artículo segundo se consignó la declaración de las potencias aliadas de que respetarían la integridad y la independencia nacional, así como la designación de la ciudad de Orizaba como sede de las negociaciones que se debían celebrar con la asistencia de tres comisarios aliados y dos ministros del gobierno mexicano.

El artículo tercero estableció que durante las negociaciones las fuerzas aliadas ocuparían las ciudades de Córdoba, Orizaba y Tehuacán. Manifestándose en el artículo cuarto que en caso de declararse rotas las negociaciones, las tropas aliadas volverían a los puntos que inicialmente ocupaban en la costa de Veracruz, designándose como puntos extremos principales Paso Ancho, situado en el camino de Córdoba, y Paso de Ovejas en el de Jalapa.

En los dos siguientes artículos se establecieron al

gunas consideraciones secundarias como, la de quedar bajo la salva guarda de la nación mexicana los hospitales de las tropas aliadas en caso de que sus tropas tuvieran que retirarse, y, que el día — que las tropas aliadas emprendieran su marcha para ocupar las ciudades señaladas en el artículo tercero, se enarbolaría el pabellón mexicano en la ciudad de Veracruz y en el castillo de San Juan de Ulúa.

Ratificados los "Preliminares" por el presidente — Juárez y firmados por los representantes ingleses y franceses, que dieron elevados a la categoría de una solemne convención entre el — gobierno mexicano y las potencias intervencionistas.

En México la opinión pública tributó grandes elo— gios a la previsión y al tacto diplomático del general Manuel Do— blado, entanto que los gobiernos de Inglaterra y España ratifica— ban, con ciertas salvedades, los "Preliminares". No así el gobier— no francés, que no sólo se negó a ratificar los "Preliminares" ale— gando que eran incompatibles con la dignidad de Francia, sino, que incluso, desconoció al gobierno liberal.

El primero de marzo de 1862, llegó a México el gene— ral Juan Nepomuceno Almonte y otros miembros influyentes del parti— do conservador. Almonte proclamó abiertamente su propósito de can— biar la forma de gobierno en México y se declaró depositario de — las facultades que el 20 de enero de 1862, Maximiliano, ya sintien— dose emperador de México, le había otorgado para conceder grados — en el ejército, empleos civiles y hasta títulos de nobleza.

Protegidos por las armas francesas, Almonte y sus — compañeros partieron de Veracruz rumbo a Córdoba a donde llegaron el 25 de marzo.

El gobierno mexicano protestó contra la admisión de Almonte entre las tropas aliadas, y los comisionados inglés y espa— ñol estuvieron de acuerdo con la justicia de la solicitud mexicana de que se reembarcara a Almonte, que se encontraba fuera de la ley pero los representantes franceses se negaron a ello, alegando el — derecho de asilo.

El 9 de abril, antes de la fecha prevista para que—

se celebraran en Orizaba las conferencias entre la representación mexicana y las de España, Inglaterra y Francia -- 15 de abril --, -- los representantes aliados se reunieron con objeto de aclarar sus posiciones. Pero, las diferencias de criterio entre los representantes de Francia con los de Inglaterra y España, hizo, que después de una acalorada discusión, se rompiera la alianza firmada en Londres.

El 11 de abril el gobierno mexicano fue notificado que la Convención de Londres quedaba disuelta, y que las tropas españolas y británicas se reembarcarían dejando a los franceses decir su propio curso de acción.

El gobierno de Juárez, en su contestación a esta notificación, manifestó su sentimiento por lo ocurrido, e hizo saber su disposición de tratar con los gobiernos de la Gran Bretaña y España lo relativo a las reclamaciones justas, y a la reanudación de las relaciones de amistad y comercio.

Los representantes de ambas potencias aceptaron la propuesta, y el 24 de abril de 1862, Juárez dió instrucciones a Manuel Doblado para volver a negociar el Tratado Wyke-Zamacoena, pero advirtiéndole que no se permitirían inspectores extranjeros en las aduanas mexicanas, pero, "a pesar de las órdenes presidenciales, -- Doblado firmó un convenio mucho más oneroso aún que el tratado entre Wyke y Zamacoena, que absolutamente no tuvo oportunidad de ratificación". (57)

Con la disolución de la alianza, las fuerzas francesas comenzaron a retirarse de acuerdo a lo convenido en los Preliminares de La Soledad, saliendo de Tehuacán rumbo a Córdoba; sin embargo, las tropas francesas nunca regresaron a la posición acordada en los "Preliminares".

Las unidades inglesas y españolas comenzaron a embarcarse en Veracruz, el 18 de abril, las primeras rumbo a las Ber

mudas y las segundas a La Habana.

E. FACETA JURIDICO-POLITICA DE LA INTERVENCIÓN

Mientras Europa y el mundo entero saludaban con júbilo la conducta de España e Inglaterra, al abandonar por completo el territorio mexicano, mientras que de todas partes se lanzaban terribles acusaciones contra los ministros de Francia y contra el ambicioso monarca de aquel imperio, mientras que el general Carlos Fernando de La Trille, conde de Lorencez, — quien había sustituido al almirante de la Graviere en el mando de las fuerzas francesas — se preparaba a marchar sobre la capital de la República, la reacción mexicana comenzó a actuar activamente su papel dentro de la intervención.

El 19 de abril de 1862, el general Antonio Taboada se pronunció contra el gobierno constitucional, en un plan cuyos puntos principales eran:

1º. Se desconoce la autoridad del actual presidente de la República.

2º. Se reconoce al Excmo. señor general Don Juan Nepomaceno Almonte, como jefe supremo de ella y de las fuerzas que se adhieran a este plan.

3º. Dicho Excmo. señor general queda facultado ampliamente para entrar en un avenimiento con los jefes de las fuerzas aliadas, que actualmente se hallan en el territorio de la República, y para convocar una Asamblea Nacional, que tomando en consideración la deplorable situación en que se encuentra el país, declare la forma de gobierno que sea más conveniente establecer en él, para cortar de raíz la anarquía y proporcionar a los mexicanos la paz y el orden que hecetiempo desean, a fin de reparar las pérdidas enormes que han sufrido durante la guerra civil que por tan-

tos años ha destrozado a la República entera".

El 20 de abril, en Orizaba los comisarios franceses levantaron un acta por la cual la población de la ciudad ratificaba el contenido del plan lanzado por Taboada y reconocían al gobierno de Almonte, al mismo tiempo, agentes conservadores levantaban actas similares en Córdoba, Chiquihuite y algunos otros puntos del estado de Veracruz.

Asimismo, los plenipotenciarios franceses declaraban que Francia y el Gobierno de Juárez estaban en estado de guerra, y llamaban a los mexicanos a unirse en torno a la bandera francesa para dar al país un gobierno estable. Al poco tiempo procedían a reconocer al general Almonte como jefe supremo de la Nación Mexicana.

Durante el tiempo que Juan Nepomuceno Almonte desempeñó el cargo de "jefe supremo" emitió diversas disposiciones cuyo cumplimiento exigía con todo el rigor de un dictador romano:

- A) El decreto de un préstamo forzoso de 50 mil pesos duros.
- B) Una ley expedida el 1º de junio de 1862 creando - billetes nacionales por valor de medio millón de pesos, siendo la -- primera vez que en México se emitía papel moneda, pues el gobierno liberal realizó una medida similar hasta el 12 de septiembre de el mismo año. (58)
- C) Una contribución del 20% sobre fincas rústicas y urbanas, efectiva por una sola vez.
- D) Otra contribución del 4% sobre los capitales físicos y morales que poseían los habitantes, sin excluir a los extranjeros.
- E) Un decreto estableciendo, contra lo prevenido en el código de la legislación de aduanas, un derecho de consumo.
- F) Un decreto dirigido a hacer más expedita la admi-

(58) cfr. Margadant S., Guillermo Floris, INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO, México, UNAM, 1971, p.174

nistración de justicia, tanto civil como criminal.

Dada la creciente impopularidad de su gobierno, Almonte expidió un decreto, el 4 de junio de 1862, según el cual todos los mexicanos en ejercicio de sus derechos de ciudadano, estaban obligados a aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que les confiriera el jefe supremo de la nación, so pena de seis meses a dos años de destierro.

Mientras tanto, el 5 de mayo de 1862, las tropas francesas eran vencidas por el ejército mexicano a las puertas de la ciudad de Puebla, derrota que obligó a los franceses a retroceder hasta Orizaba y los convirtió en el *hasmereir* de Europa.

La opinión pública francesa prácticamente obligó a Napoleón III a "lavar el honor de la bandera", y el 18 de junio de 1862 el Cuerpo legislativo francés votó la suma de 15 millones de francos para la expedición mexicana.

Inmediatamente se procedió a aumentar el cuerpo expedicionario a 30,000 hombres, sin contar los 10,000 que componían las fuerzas de la marina francesa de guerra en aguas mexicanas, -- nombrándose comandante en jefe del ejército expedicionario francés al general Elías Federico Forey, quien desembarcó en Veracruz el 25 de septiembre de 1862, siendo una de sus primeras medidas la de obligar a Almonte a deponer el título que se había adjudicado de jefe supremo de la nación, limitándose en adelante de la manera más estricta a ejecutar las instrucciones del Emperador.

Posteriormente, Forey lanzó una proclama en donde -- aseguraba que:

"No es al pueblo mexicano a quien vengo a hacer la guerra, sino a un puñado de hombres sin escrúpulos y sin conciencia, que han pisoteado el derecho de gentes y que gobiernan por medio de un terror sanguinario...". (59)

Una vez iniciada la campaña, Forey puso sitio a la -

(59) Vigil, José María, Op.Cit., p.554

ciudad de Puebla, la que ocupó el 19 de mayo de 1863, marchando - inmediatamente sobre la Ciudad de México, a la que entró, sin com- batir, el 10 de junio siguiente.

Poco antes, Juárez había abandonado la capital, "lle- vando consigo la representación de la República, habiendo de en- frentar las vicisitudes que implicaba gobernar un país acosado por la invasión extranjera". (60)

Para disgusto de los conservadores, una vez en Méxi- co, Forey expidió un manifiesto en contra de Juárez, pero que al - mismo tiempo asentaba categóricamente que seguirían vigentes las - leyes de desamortización y nacionalización de los bienes del clero así como la libertad de cultos.

El 11 de junio expidió un decreto en el cual se pro- hibió la publicación de diarios, avisos y toda clase de folletos, - excepto el llamado Boletín Oficial. Ese mismo día nombró prefecto- político a Manuel Garvía Aguirre, y presidente del ayuntamiento de México a Manuel María Azcárate, asimismo, se nombraron nuevos regi- dores del mismo ayuntamiento.

En decreto del 16 de junio, fijó el curso legal de - las principales monedas de oro norteamericanas, españolas y france- sas.

Asimismo, Forey expidió una ley que ordenaba el se- - cuestro de todas las propiedades raíces, pertenecientes a los ciu- dadanos de la República que hiciesen armas contra la intervenció- francesa, ya se halláran prestando sus servicios en el ejército re- gular, ya en las bandas de guerrilleros; y como complemento de es- ta ley de secuestro se expidió un decreto declarando nulas y de - ningún valor todas las ventas de los bienes de personas comprendi- das en dicha ley, que se hiciesen en México desde el 10 de junio - en adelante, o que se hiciesen en las demás localidades ocupadas - por las tropas francesas.

Comprendiendo el general Forey, que la intervenció-

(60) Ortiz, Orlando, ¡Adios mamá Carlota! LA INTERVENCION FRANCESA Y EL IMPERIO DE MAXIMILIANO, México historia de un pueblo, Mé- xico, SEP/Nueva Imagen, 1981, p.I

necesitaba para establecer la monarquía un poder intermediario, re vestido con ciertas formas de legalidad, decretó la formación de una Junta Superior de Gobierno, compuesta por 35 ciudadanos mexicanos, que fue presidida por Teodosio Lares, que tenía que proceder a la elección de tres ciudadanos, que ejercerían el Poder Ejecutivo, como titulares y dos como suplentes.

El 21 de junio de 1863, la junta eligió al general - Juan Nepomuceno Almonte, al general Mariano Salas y al arzobispo - Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, como titulares, y al obispo Juan B. Ormachea y al licenciado José Ignacio Pavón, como su-
plentes.

El 1º de julio, el triunvirato ratificó como propios los decretos expedidos por el general Forey hasta el 21 de junio; - el 8 del mismo mes se convocó a una "Asamblea de Notables", consti tuida por docientos quince individuos que se encargarían de deter-
minar la forma de gobierno que en lo sucesivo adoptaría México.

El 10 de julio la Asamblea expidió las "Bases para - el nuevo Imperio", las que establecieron que:

"1a. La nación mexicana adopta por forma de go bierno la Monarquía moderada, hereditaria, con un príncipe católico.

2a. El Soberano tomará el título de Emperador de México.

3a. La corona imperial de México se ofrece a S.A.I. y R. el Príncipe Fernando Maximiliano, Archidu que de Austria, para sí y sus descendientes.

4a. En el caso de que por circunstancias impo sibles de prever, el Archiduque Fernando Maximiliano no llegase a tomar posesión del trono que se le ofre ce, la nación mexicana se remite a la benevolencia - de S.M. Napoleón III, Emperador de los Franceses, pa ra que le indique otro príncipe católico".

Al día siguiente, la Asamblea decidió que el poder - ejecutivo tomase el nombre de "Regencia del Imperio Mexicano". En- su nueva denominación, el gobierno títere procedió a tratar de --- reorganizar el país, y con ese fin emitió un decreto que abolía el derecho del timbre, tal como lo había establecido Juárez en decre-

to del 9 de febrero anterior, y otro encaminado a dificultar las exacciones de Juárez en los puntos donde aún no hubiera podido establecerse el nuevo gobierno.

El 15 de julio publicó un decreto por el que se daba una nueva organización a los tribunales, suprimiendo las costas judiciales, restableciendo los tribunales de comercio y disponiendo que los magistrados fuesen retribuidos por el Estado.

Por otra parte, la Regencia designó a la comisión que debía llevar a Maximiliano el acta de proclamación del Imperio, y a Napoleón III el voto de gracias que la Asamblea le había acordado.

La comisión fue recibida por Maximiliano, en Miramar, el 3 de octubre de 1863. Una vez oído el ofracimiento, el Archiduque manifestó que aceptaba la Corona con la condición de que el voto de la Asamblea fuera ratificado por la mayoría del pueblo, puesto que "la monarquía no podía establecerse en México sobre bases legítimas y sólidas, sin que la nación entera no hubiese confiado, con una libre manifestación de su voluntad, los deseos de la capital", (61) agregó que del resultado de la votación del país había depender su aceptación al trono.

Para cumplir con la petición del Archiduque, se celebró una especie de plebiscito, en el que a la sombra de las banderas francesas se reunió una montaña de actas firmadas en la mayor parte de los ayuntamientos de México, en las que se rogaba a Maximiliano aceptar la Corona.

Mientras tanto, la Regencia se debatía en las contradicciones que su naturaleza implicaba. Así, cuando los tribunales se negaron a dar curso a las demandas sobre pagarés y rentas de fincas desamortizadas, la Regencia, presionada por el alto mando francés, tuvo que girar instrucciones para que esta situación se solucionara y los tribunales dieran curso a las acciones derivadas de bienes nacionalizados. Esto, produjo que el arzobispo Labastida re-

(61) Pruneda, Pedro, HISTORIA DE LA GUERRA DE MEXICO DESDE 1861 A 1867, Madrid, Editores Elizalde y Cía., 1867, p.201

nunciara al gobierno de la Regencia.

Poco después, el gobierno francés dispuso que la Regencia derogara las disposiciones de Forey sobre el secuestro de los bienes de los disidentes. Pero ésta, tratando de burlar a sus tutores, recurrió al ardid de sustituir el secuestro decretado por Forey por la aplicación del embargo que establecía la ley del 22 de febrero de 1832 contra los sustraídos a la obediencia de las autoridades constituidas.

Con base en este ordenamiento la Regencia prosiguió apoderándose de los bienes de los opositores a la Intervención, sin embargo la presión ejercida por el general Bazaine, quien había sustituido a Forey en el mando del Cuerpo Expedicionario Francés, hizo que la Regencia diera marcha atrás y abrogará la ley del 22 de febrero de 1832.

El 26 de diciembre de 1863 el arzobispo Labastida protestó contra la orientación que llevaban las medidas adoptadas por la Regencia y su protesta fue secundada por el Tribunal Supremo de Justicia que se negó a dar curso a las ordenanzas del Consejo de Regencia sobre pagarés y rentas de bienes nacionalizados.

Como respuesta, la Regencia publicó un manifiesto el 2 de enero de 1864 declarando que el nuevo Imperio no sería instrumento de reacciones ni de partidos exclusivos, disolvió el Tribunal Supremo de Justicia, cuyos miembros fueron sustituidos el 7 de febrero por otros más propicios a las miras de la Regencia y a las de Napoleón III.

El 10 de abril de 1864 se verificó la solemne aceptación de la Corona de México por parte de Maximiliano, quien inmediatamente inició sus funciones como emperador designando a Joaquín Velázquez de León como ministro de Estado a fin de que tuviese personalidad para firmar, ese mismo día, con el enviado francés d'Herbert el Tratado de Miramar, documento que ponía al nuevo Imperio mexicano en manos de Napoleón III.

El Tratado de Miramar constaba de dos partes: el texto fundamental, compuesto de 18 artículos, y tres cláusulas suplementarias de carácter secreto, éstas últimas fueron dadas a la -

publicidad por Maximiliano a comienzos de 1867, cuando Napoleón III le negó su apoyo.

El tratado señalaba en sus dos primeros artículos -- que las tropas francesas empezarían a ser evacuadas de México a medida que Maximiliano organizase las tropas que pudieran sustituir-- las; en el artículo tercero se estableció que la Legión Extranjera-- con un total de ocho mil hombres se quedaría en México durante 6 -- años a partir del momento en que el ejército francés fuese evacuado de México, pasando al servicio y mantenimiento del Gobierno mexicano.

De acuerdo con el artículo cuarto, los planes de -- distribución y operación de las tropas francesas deberían ser decididos de común acuerdo entre el Emperador de México y el comandante -- en jefe francés. En el tratado, pues, no se decía en manos de quién estaría el mando supremo, aunque sí se hacía la aclaración de que -- las unidades mixtas franco-mexicanas, estarían mandadas siempre por oficiales franceses -- Art.5-- .

El artículo séptimo comprometía al Imperio mexicano a pagar cada dos meses 400,000 francos por concepto de un servicio-- de transportes entre Francia y Veracruz, mientras el ejército fran-- cés permaneciera en México.

Por el artículo noveno, el Imperio mexicano se obli-- gaba a pagar 270 millones de francos, con interés del 3% anual, por los gastos de la expedición francesa hasta el 1º de julio de 1864,-- estableciéndose en el artículo décimo que a partir de esa fecha el gobierno mexicano tendría que pagar al gobierno de Francia 1000 -- francos anuales por cada uno de los 40,000 soldados que integraban el cuerpo expedicionario francés.

Por último, el artículo catorce establecía la obli-- gación mexicana de pagar una indemnización por los perjuicios sufri-- dos por los súbditos franceses, entre los cuales se encontraba Jég-- ker al que se le adeudaban 75 millones de pesos.

En el artículo primero de la parte secreta, Maximi-- liano aprobaba los decretos emitidos por Forey y por la Regencia, --

lo que significaba la sentencia de muerte para el partido conservador, pues, tanto Forey como la Regencia habían tomado medidas de — marcado carácter liberal.

El 10 de junio de 1864, el agente del Gobierno de — la República en Londres, Jesús Escobar y Armendáriz, protestó por — las obligaciones contraídas por Maximiliano y declaró "que el go— bierno constitucional no reconocerá ni pasará en tiempo alguno por — las obligaciones que se contraigan por otros funcionarios que no — sean los que la constitución autoriza". (62)

Por otra parte, el mismo día de la aceptación de la corona, Maximiliano aprobó el restablecimiento de la orden de Guadalupe; nombró regente del imperio a la princesa Carlota, a fin de — que gobernará cuando él se ausentara; nombró embajadores en Francia Austria y Bélgica; expidió un decreto disolviendo la Regencia y nombró lugarteniente del Imperio a Juan Nepomuceno Almonte.

El 14 de abril, procedió a embarcarse rumbo a Méxi— co en la fragata austriaca "Novara".

(62) Tamayo, Jorge L., ESCRITOS JUARISTAS, tomo 2, México, C.I.C. "Jorge L. Tamayo, 1980, p. 15

CAPITULO
III

LA DEFENSA DE LA REPUBLICA

A. ANTECEDENTES INMEDIATOS A LA INTERVENCION

El triunfo de las armas liberales en la batalla de Calpulalpan permitió al Gobierno constitucional regresar, después de tres años, a la ciudad de México para tratar de reorganizar la vida de la nación mediante una serie de disposiciones tendientes a sanear la administración pública y consolidar de manera definitiva las instituciones liberales.

Entre los múltiples problemas que el gobierno liberal debía resolver, dos eran urgentes: la pacificación de los grupos conservadores que continuaban luchando en diversas partes de la República y la precaria situación del Erario público.

Cuando en mayo de 1861 se reunió el Congreso de la Unión, por primera vez desde 1857, las sesiones fueron tormentosas se habló de erigir al Congreso en convención nacional, de acusar al presidente Juárez del crimen de alta traición por haber aprobado el tratado McLane-Ocampo, y el llamado "partido terrorista" introdujo un proyecto de ley para crear un Comité de Salud Pública, que sugeriría al Congreso aquellas medidas adecuadas para exterminar a las bandas conservadoras; el Congreso aprobó el nombramiento de tal comité, aunque pocos días después votó su desaparición.

El 4 de junio se notificó al Congreso de la muerte de Melchor Ocampo, fusilado por guerrillas conservadoras, en un clima de indignación se aprobaron dos decretos: el primero autori-

A. ANTECEDENTES INMEDIATOS A LA INTERVENCION

El triunfo de las armas liberales en la batalla de Calpulalpan permitió al Gobierno constitucional regresar, después de tres años, a la ciudad de México para tratar de reorganizar la vida de la nación mediante una serie de disposiciones tendientes a sanear la administración pública y consolidar de manera definitiva las instituciones liberales.

Entre los múltiples problemas que el gobierno liberal debía resolver, dos eran urgentes: la pacificación de los grupos conservadores que continuaban luchando en diversas partes de la República y la precaria situación del Erario público.

Cuando en mayo de 1861 se reunió el Congreso de la Unión, por primera vez desde 1857, las sesiones fueron tormentosas se habló de erigir al Congreso en convención nacional, de acusar al presidente Juárez del crimen de alta traición por haber aprobado el tratado McLane-Ocampo, y el llamado "partido terrorista" introdujo un proyecto de ley para crear un Comité de Salud Pública, que sugeriría al Congreso aquellas medidas adecuadas para exterminar a las bandas conservadoras; el Congreso aprobó el nombramiento de tal comité, aunque pocos días después votó su desaparición.

El 4 de junio se notificó al Congreso de la muerte de Melchor Ocampo, fusilado por guerrillas conservadoras, en un clima de indignación se aprobaron dos decretos: al primero autori-

zaba al gobierno a proporcionarse recursos, de cualquier manera — que sea, con el fin de destruir a la reacción; por el segundo que dieron fuera de la ley y de toda garantía en sus personas y propiedades los jefes conservadores, Félix Zuluaga, Leonardo Márquez, To más Mejía, José María Cobes, Juan Vicario, Lindoro Cajigas y Ma— nuel Lozada, recompensando con 10 mil pesos al que capturara a — cualquiera de ellos.

El 7 de junio, el Congreso expidió un decreto que — suspendió, por el término de seis meses, la garantía de libertad — de trabajo, en el sentido de que cuando el interés público le exigiere se podría obligar a toda persona a prestar trabajos, mediante una justa retribución; la de portar armas; la de que nadie — podría ser juzgado por leyes privativas; la de legalidad, estableda por el artículo 16 constitucional; las garantías de seguridad — jurídica establecidas por los artículos 18, 19 y 20 de la Constitución; y se limitó la garantía consagrada en artículo 26.

También, este acuerdo legislativo limitaba la liberdad de imprenta sujetandola a lo establecido por la Ley del 28 de diciembre de 1855 en lo que no se opusiera a las leyes de Reforma, estableciendo que las penas que señalaba esta ley eran también a— plicables a los diputados al Congreso de la Unión, "lo que significaba la violación expresa y abierta de los artículos 103 y 104 — constitucionales". (63)

Además, el decreto estableció la vigencia de la Ley de conspiradores del 6 de diciembre de 1856, expedida por Comon— fort, que entre otras penas establecía la de muerte, con lo que se contrariaba el artículo 29 de la constitución, que prevenía la sua pensión de las garantías individuales pero exceptuando aquellas — que aseguran la vida del hombre.

El 12 de octubre de 1861 decretó la derogación del decreto del 7 de junio dejando sólo vigente la suspensión de algunas garantías.

Para tratar de resolver la difícil situación econó—

(63) Cámara de Diputados, DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, tomo II, — México, Cámara de Diputados, 1967, p.464

mica, el Congreso expidió el 17 de julio de 1861 un decreto por el cual se suspendía por dos años el pago de la deuda exterior.

Esta disposición sirvió de pretexto para que el 31 de octubre del mismo año, Inglaterra, Francia y España acordaran — intervenir en México a fin de hacerle cumplir sus compromisos.

El gobierno de la República, consciente del gran peligro que amenazaba al país y de la necesidad de tomar todas las medidas necesarias para evitarlo, desplegó una gran actividad para fortalecer su resistencia.

El 29 de noviembre, se expidió una ley de amnistía para todos los delitos políticos que se hubieran cometido desde el 17 de diciembre de 1857 hasta esa fecha, exceptuándose a los que se designaron presidentes de la República en ese período; a los que interviniéron en los asesinatos de Tacubaya y en la muerte de Melchor Ocampo; a los mexicanos que ratificaron el Tratado de Mon-Almonte; a los que dispusieron y ejecutaron la ocupación de los fondos de la deuda inglesa; a los que por disposiciones anteriores estaban expulsados del territorio nacional y a los que no habiendo nacido en dicho territorio, habían actuado como jefes y oficiales combatiendo el orden constitucional. A éstos, sin embargo, podría expedir el gobierno pasaportes para salir del país, si lo solicitan dentro de los 30 días siguientes a que se publicara la ley.

Como respuesta a este ordenamiento muchos jefes conservadores se pusieron con sus fuerzas bajo el mando del gobierno constitucional para combatir a las potencias invasoras.

El 11 de diciembre, cuando la flota española estaba ya frente a Veracruz, se expidió un decreto que declaraba vigente la ley del 7 de junio de 1861, haciendo extensiva la suspensión de garantías a las que concedían los artículos 11 — libertad de tránsito— y 27 —derecho de propiedad— de la constitución.

Además, se facultaba "omniformente al Ejecutivo para que dicte cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, sin más restricciones que la de salvar la independencia e integridad del territorio nacional, la forma de gobierno no establecida en la Constitución y los principios y leyes de Re—

forma".

El decreto establecía que la suspensión de garantías y la autorizacizacón concedida al ejecutivo durarían hasta 30 días después de que se volviera a reunir el Congreso, ya que éste con--cluía su período de sesiones el 15 de diciembre.

El 14 de diciembre, se publicó un acuerdo del Congreso que establecía que el Ejecutivo estaba autorizado para celebrar tratados y convenciones, y ponerlos en vía de ejecución, sin necesi tar la aprobación del Congreso; con lo que el poder legislativo ha--cía delegación en favor del ejecutivo de la facultad que le compa--tía de acuerdo con la fracción XIII del artículo 72 de la Constitu--ción.

Cuando se recibió la noticia de la ocupación de Vera cruz por parte de las tropas españolas, el gobierno expidió un de--creto cerrando el puerto de Veracruz al comercio de altura y cabota je; declarando traidores a la Patria a los mexicanos que se uniesen a los españoles con las armas en la mano o que por cualquier forma favorecieran a su causa; prorrogando por quince días el plazo conce dido por la ley de amnistía, haciendola extensiva a todos los mexi--canos, con excepción de aquellos que a juicio del gobierno no estu--vieran en aptitud de recibirla; autorizando a los gobernadores de -- los estados para que dispusiesen de las rentas federales en sus res pectivos estados a fin de poder levantar el contingente de fuerzas-- que les correspondían, y que en total ascendía a 52 mil hombres.

Asimismo, se señalaba que independientemente de los--contingentes señalados, los gobernadores pondrían sobre las armas a toda la guardia nacional que estuviere disponible, poniendo los arbitrios necesarios que a su juicio fuesen convenientes para procu--rarse los recursos necesarios para el mantenimiento de esas fuerzas además de señalar que los españoles residentes en el país continú--rían viviendo bajo la protección de las leyes, y que sólo serían -- sancionados si auxiliaban al invasor.

El 25 de diciembre se decreto que los habitantes del país que no estuvieran legalmente empleados en el servicio militar, entregaran en el término de tres días todas las armas que tuvieran

en su poder y que pudieran aplicarse al servicio del ejército.

El 26 de diciembre, con la finalidad de atraerse recursos, el gobierno decretó una contribución del dos por ciento de toda capital que llegase a quinientos pesos. Dos días después, para ganarse el apoyo de los grupos indígenas, el gobierno condonó a éstos del pago del precio de los terrenos desamortizados conforme a la ley del 25 de junio de 1856.

B. ACCIONES JURIDICAS PARA LA DEFENSA DE LA REPUBLICA

En el mes de enero de 1862 dió comienzo, formalmente, la intervención tripartita contra México con la llegada a Veracruz de las escuadras de Francia y de la Gran Bretaña.

Para entonces, el proyecto de la reacción y el clero de apoyarse en la intervención extranjera para derrocar al gobierno constitucional y establecer una monarquía que les devolviera sus antiguos privilegios, se hizo evidente.

El gobierno de Juárez seguía trabajando activamente en los preparativos para la defensa, así, en un esfuerzo por recabar fondos, impuso contribuciones especiales en la ciudad de México, restableció el impuesto sobre ventas y fijó una imposición del uno por ciento sobre los edificios.

El 25 de enero de 1862, el presidente Juárez expidió la "Ley para castigar los delitos contra la nación, el orden, la paz pública y las garantías individuales": ordenamiento de 31 artículos, en que se disponía que serían condenados a pena de muerte todos aquellos que invadieran el territorio nacional sin declaración de guerra previa, todos los mexicanos que prestasen servicio voluntario en tropas extranjeras enemigas o que se rebelaran contra el gobierno constitucional, los que practicasen la piratería y aquellos que realiza-

ren tráfico de esclavos en aguas nacionales.

Para el conocimiento de estos delitos, la ley estableció la competencia exclusiva de la autoridad militar, la que debería de proceder de conformidad a lo establecido por la "Ordenanza general del ejército" y la ley del 15 de septiembre de 1857.

Pocas leyes, entre las innumerables que se han dado -- lo largo de nuestra historia, pueden ser comparadas a la del 25 de enero de 1862 en lo que se refiere al rigor de sus preceptos; uno de ellos, el artículo 28, declaraba que "los reos que sean cogidos infraganti delicto, en cualquiera acción de guerra... serán identificadas sus personas y ejecutadas acto continuo".

El objeto principal de la ley del 25 de enero, era el de amedrentar a quienes intentaran apoyar a la intervención extranjera en México, por ello, el gobierno de la República tuvo el suficiente criterio político para no hacer de ella un instrumento de persecución implacable y sólo la aplicó en casos excepcionales.

Sin embargo, para los franceses la ley del 25 de enero representó un importante factor de propaganda en contra del gobierno liberal, al que calificaban como una minoría opresora, que para seguir dominando al país por medio del terror no dudó en expedir una ley en la que se "erigen en crímenes contra la independencia y la seguridad de la nación, cuantos hechos puedan cooperar a la manifestación del sentimiento público contra un gobierno execrable y destestado". (64)

Posteriormente, cuando en base a esta ley se enjuició y condenó a Maximiliano y sus generales Mejía y Miramón, entre los argumentos presentados por la defensa estaba el de la inconstitucionalidad de la ley del 25 de enero 1862, sobre la tesis de que dicho ordenamiento resultaba contrario al artículo 29 de la Constitución de 1857: ya que la pena de muerte decretada en ese ordenamiento secundario de emergencia se contraponía al invocado precepto constitucional, en el que si bien se permite la suspensión de garantías, ---

(64) Iglesias, José María, Op.Cit., p.40

exceptúa expresamente las que aseguran la vida del hombre. Por lo que, ni en virtud de las facultades extraordinarias concedidas por el Congreso al Ejecutivo y de la existencia de un previo estado de suspensión de garantías, la ley del 25 de enero pudo dictarse válidamente dentro de un marco constitucional. (65)

Sin embargo, conforme a estricto derecho, la ley del 25 de enero no resulta contraria a la Constitución de 1857, ya que si bien contradecía algunas garantías de seguridad jurídica establecidas por los artículos 13, 18, 19 y 21 constitucionales, estas garantías ya se encontraban suspendidas, al dictarse la ley, por el ordenamiento del 7 de junio de 1861 que fue vuelto a poner en vigor por el ya citado decreto del 11 de diciembre del mismo año. Además de que en rigor estas garantías no pueden considerarse de las que aseguran la vida del hombre.

Por otra parte, el hecho de que en este ordenamiento secundario de emergencia se estableciera la pena de muerte no lo hace anticonstitucional, ya que se restringe a los casos en que el artículo 23 de la propia carta magna lo permite.

El 12 de abril de 1862, cuando la confrontación beléica con Francia se definió como inevitable, el presidente Juárez emitió un decreto que estableció que:

"Desde el día que las tropas francesas rompiesen hostilidades, quedaban declaradas en estado de sitio todas las poblaciones que aquellas ocuparan, y los mexicanos que permanecieran allí sin razones válidas que los justificasen, serían castigados como traidores a la patria y sus bienes confiscados a favor del tesoro público; todos los mexicanos de 20 a 60 años estaban obligados a tomar las armas, fuera cual fuese su clase estado o condición; los gobernadores de los estados quedaban autorizados para expedir patentes de guerrillas discrecionalmente, y según circunstancias para que dispusieran de todas las rentas públicas; se imponía pena de muerte como traidores a todos los mexicanos que proporcionaran víveres, noticias, armas, o que de cualquier modo auxiliasen al --

(65) Vid. Burgos, Ignacio, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, México, Ed. Porrúa, 1983, p.207

enemigo extranjero; los franceses pacíficos residentes en el país quedaban bajo la salvaguarda de las leyes y autoridades mexicanas". (66)

Poco después, el 3 de mayo de 1862, el Congreso decretó que continuaban suspensas las garantías que lo estaban por la ley del 11 de diciembre anterior, y que subsista la autorización al Ejecutivo con sus limitaciones.

El 5 de mayo tuvo lugar en Puebla el histórico combate en el que el ejército mexicano venció a los soldados de Napoleón III, deteniendo la invasión por cerca de un año.

En octubre 27, se declara que continúa la suspensión de garantías, así como las autorizaciones al ejecutivo, por el término de seis meses, siempre que antes no se restableciera la paz con Francia; pero si esta guerra durase más tiempo, subsistirían las medidas hasta 30 días después de la reunión del Congreso.

Mientras tanto, el gobierno juarista haciéndose eco de las demandas para que se impusieran al clero mayores restricciones, expidió el 30 de agosto de 1862 una ley declarando delito el que cualquier sacerdote predicara en contra del gobierno y de sus leyes, además de prohibir que los clérigos se presentaran en público con la vestimenta de su ministerio, y suspendió la operación de todos los cabildos eclesiásticos, excepte el de Guadalajara, mientras duraba la emergencia. El 6 de septiembre, otro decreto prohibió las demostraciones religiosas fuera de las iglesias.

En febrero de 1863, se dispuso el cierre de conventos y la disolución de las comunidades religiosas femeninas, con excepción de la orden de las hermanas de la caridad, transformando los edificios en hospitales.

Después de la derrota de Puebla, Napoleón III ordenó aumentar el ejército de ocupación, que en septiembre de 1862 ascendió ya a cerca de 30 mil hombres. En marzo de 1863, la ciudad de Pue

(66) Rivera, Agustín, LA REFORMA Y EL SEGUNDO IMPERIO, México, CNPC 1963, 1963, p.112

bla es sitiada, cayendo en poder de los franceses el 17 de mayo del mismo año.

El 27 de mayo, el Congreso emitió un decreto que prorrogó la suspensión de garantías individuales y las facultades otorgadas al ejecutivo por la ley del 27 de octubre de 1862, hasta 30 días después de que se volviera a reunir el Congreso. Asimismo, se estableció que en lo relativo a tratados, convenios o convenciones diplomáticas que el gobierno celebrara, se tendría entendido que no podría admitir ninguna especie de intervención.

Juárez ordenó la salida de los poderes federales de la ciudad de México, el 29 de mayo, sin embargo, "ciego, obediente de la Constitución, Juárez no quiso determinar la marcha sino después de cumplir con el precepto de clausurar las sesiones del Congreso". (67)

En el mes de junio de 1863, el gobierno constitucional se estableció en la ciudad de San Luis Potosí, donde se publicó un decreto que declaraba a esa población capital interina de la República, a fin de dejar a los franceses "sólo las ventajas materiales de la ocupación de la ciudad de México, sin darles fuerza alguna moral, sin aumentar el brillo de sus armas". (68)

El 9 de junio, el presidente Juárez expide un manifiesto en el que fijaba las bases en las que se desarrollaría la defensa nacional:

"...ahora se engañan miserablemente (los imperialistas), lisonjeándose con domar al país, cuando apenas comienzan a palpar las enormes dificultades de su desatentada expedición: porque si ellos han consumido tanto tiempo, invertido tantos recursos y sacrificado tantas vidas para lograr algunas ventajas, dejándonos el honor y la gloria en los combates numerosos de Puebla ¿qué pueden esperar cuando les oponga--

(67) Garfías Magaña, Luis, Op. Cit., p.106

(68) Iglesias, José María, Op. Cit., p.254

mos por ejército nuestro pueblo todo y por campo de batalla nuestro dilatado territorio?". (69)

El 22 de julio de 1863, el gobierno expidió la "Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos", que preveía la venta de terrenos nacionales baldíos, hasta por 2500 hectáreas por aqquirente, entre personas que los trabajaran, ya sea de manera personal o por medio de aparcerías, dando facilidades especiales para los que ya poseyeran tales terrenos sin título.

Como respuesta a las disposiciones dictadas por Forey al entrar a la ciudad de México, el 16 de agosto, el gobierno expidió un decreto donde estableció que serían considerados como reos de traición y sufrirían la confiscación de sus bienes todos aquellos que fuesen funcionarios o empleados de la Intervención, así como los funcionarios de la República que permanecieran en territorio ocupado por el enemigo, sin causa justificada. En base a esta ley "en algunos estados no solamente se confiscaron las haciendas de los traidores, sino que se procedió a repartirlas entre los campesinos". (70)

En diciembre, ante el acoso de las fuerzas colaboracionistas de Tomás Mejía y considerando el presidente Juárez que sus tropas no podrían defender la ciudad de San Luis Potosí, se resolvió trasladar la sede del gobierno a la ciudad de Monterrey, pero, el presidente y su comitiva sólo pudieron llegar a Saltillo, pues el gobexrnador Santiago Vidaurri se negó a recibirlos en la capital neolonesa.

Ante tal situación, el 26 de febrero de 1864, el gobierno emitió tres decretos que disolvían la unión de los estados de Nuevo León y Coahuila, y declaraban a ambas entidades en estado de sitio. (71)

El gobernador Vidaurri respondió convocando a un ple-

(69) Molina, Daniel, LA CONTRAGUERRILLA FRANCESA EN MEXICO. 1864, México, SEP/FCE, 1981, p.27

(70) Belenki, A.B., Op.Cit., p.140

(71) Por su propia iniciativa Vidaurri anexó el estado de Coahuila al de Nuevo León, y esta anexión fue posteriormente ratificada por el Congreso Constituyente de 1856. (N.A.)

biscito en el cual el pueblo de Nuevo León y Coahuila, expresara si-quería la paz o la guerra, por supuesto, por paz se entendía el reco-nocimiento de la Intervención. El 5 de marzo, el gobierno expidió o-tro decreto declarando traidor a Vidaurri y definiendo como acto de traición cualquier participación en las elecciones anunciadas por el gobernador.

Para entonces, las fuerzas del gobierno sumaban 7 mil hombres, por lo que Vidaurri se vió obligado a huir a Texas, incorpo-randose poco después a las nomdnas del Imperio.

El 2 de abril el gobierno se trasladó a Monterrey, - donde el 11 de agosto de 1864, expidió un decreto consediendo pre-mios en tierras a los extranjeros que se presentaran a servir en el ejército republicano. Poco después, el avance de las tropas imperia-listas forzó al gobierno a retirarse a Chihuahua y posteriormente a Paso del Norte (hoy Ciudad Juárez), a fin de continuar la lucha.

Como complemento de la legislación federal, varios - estados hicieron aprestos legales para organizar la guerra, así por- ejemplo, el 29 de abril de 1862, en la ciudad de Toluca, estado de - México, se publicó un decreto para reglamentar las guerrillas que en su artículo primero dispuso que todas las guerrillas de caballería e infantería que se levantaran en el estado con autorización del go- bierno, se sujetarían en su organización a la Ley de Guardia Nacio- nal del 15 de julio de 1848 publicada el 23 de octubre de 1849; se - establecía que los ciudadanos que pretendieran levantar una guerrilla hicieran una solicitud al gobierno, al mismo tiempo que se esta- bleció la "Ley del Botín", ya que el artículo cuarto fijó que todo - lo que las guerrillas quitaran al enemigo, les pertenecería y se re- partiría entre los individuos que hubiesen hecho la aprehención.

Además, debido a las grandes distancias y al pesimo- estado en que se encontraban las comunicaciones, el Presidente Juárez delegó en sus jefes militares la autoridad necesaria para deci- dir sobre política civil, fiscal y militar, a fin de defender de me- jor manera sus territorios.

C. LA PRORROGA DEL PERIODO PRESIDENCIAL EN 1865

Una de las cuestiones más controvertidas dentro de -- las filas liberales durante la guerra contra la intervención extranjera fue, sin duda, la serie de maniobras jurídico-políticas que Benito Juárez realizó en 1865 para conservarse en la presidencia, con demérito de los supuestos derechos de sucesión del general Jesús González Ortega, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Ya en 1864, estando el gobierno en Saltillo, González Ortega, junto con Manuel Doblado, envió a Juárez una comisión para pedirle que renunciara a la presidencia como medio para negociar con -- Francia tanto lo concerniente a la deuda, como lo concerniente a la -- paz y el abandono del país. La proposición fue rechazada por Juárez -- con el argumento de que no era su persona la atacada por la interve-- nción, sino la forma de gobierno republicana.

Poco después, una laguna constitucional dió a Gonzá-- lez Ortega la oportunidad de volver a manifestar sus ambiciones presi-- denciales; el artículo 78 de la constitución señalaba que el periodo-- presidencial comenzaba el primero de diciembre y duraba cuatro años, -- Juárez había tomado posesión en junio de 1861, y de acuerdo con el ar-- tículo 80 debía durar en el cargo hasta noviembre del cuarto año si-- guiente al de su elección. De ahí que se planteara la cuestión de si -- su periodo terminaba en noviembre de 1864, al final de tres y medio -- años en el poder o bien podría continuar legalmente hasta diciembre --

de 1865, lo que haría que su periodo fuera 6 meses más largo de lo --
prescrito por la Carta Magna.

El 30 de noviembre de 1864, González Ortega se diri--
gió al Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación a fin de que
dilucidara la cuestión constitucional. La respuesta fue que el perio--
do de Juárez debería concluir hasta noviembre de 1865, interpretación
que González Ortega aceptó.

Poco después, González Ortega solicitó permiso para --
salir a combatir al enemigo, y asimismo que se le autorizara a tomar
la ruta que él creyera más conveniente hacia el interior, aun cuando
ello significara cruzar a través de un país extranjero.

El permiso fue concedido, y González Ortega se diri--
gió a los Estados Unidos, donde permaneció esperando la época de pa--
der reclamar la presidencia en su carácter de Presidente de la Supre--
ma Corte de Justicia.

Durante todo 1865 se discutió en el campo republicano
lo que sucedería cuando González Ortega reclamara su derecho a asumir
la presidencia en base a lo que establecía el artículo 82 de la cons--
titución.

Al llegar el otoño de 1865, Juárez empezó a tomar me--
didas para defender la presidencia, y el 28 de octubre de 1865 emitió
un decreto donde se señalaba que:

"Los generales, jefes y oficiales que vengán --
del extranjero, sin presentar la licencia expresa que
hayan tenido del gobierno para haber salido de la Repu--
blica, así como también los que habiendo obtenido li--
cencia del gobierno para pasar de tránsito por el exte--
rior, con objeto de dirigirse a otros puntos del terri--
torio nacional, hayan permanecido en el extranjero des--
pués de cuatro meses de haber salido de la República, --
luego se presenten en algún lugar de ella, serán redu--
cidos a prisión por la primera autoridad política o mi--
litar de cualquiera punto en que estuvieren, dándose --
cuenta al gobierno, a fin de que disponga lo convenien--
te para que se proceda a juzgarlos".

Este decreto afectaba directamente a González Ortega

y a varios de sus probables seguidores cuya conducta encuadraba perfectamente en la descrita y sancionada por el decreto.

El 8 de noviembre, después de varios días de consultas con su gabinete, el presidente Juárez expidió dos decretos cuyo designio era quitar a González Ortega la iniciativa y contestar sus reclamaciones antes de que éstas fueran hechas. El primero de ellos amplía las funciones del presidente de la República por todo el tiempo necesario fuera del periodo constitucional "hasta que pueda entregar el gobierno al nuevo presidente que sea elegido, tan luego como la condición de la guerra permita que se haga constitucionalmente la elección", asimismo, el decreto prorrogaba el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia en las mismas condiciones.

El segundo decreto estableció que por el hecho de que González Ortega había ido a permanecer en un país extranjero — sin permiso o comisión alguna del gobierno, a su regreso tendría que sujetarse a dos procesos judiciales: uno por el delito oficial de abandono voluntario del cargo de Presidente de la Suprema Corte; el otro por el delito de que teniendo el carácter de general del ejército había ido a permanecer voluntariamente en el extranjero durante la guerra sin licencia del gobierno, y con abandono del ejército, de sus banderas y de la causa de la República. Este decreto también facultaba al gobierno a nombrar un presidente sustituto de la Suprema Corte de Justicia.

El 26 de diciembre de 1865, González Ortega lanzó un manifiesto protestando contra la legalidad de los decretos de Juárez, argumentando primeramente su derecho a retener tanto el puesto de Presidente de la Suprema Corte de Justicia como la gubernatura de Zacatecas (72), no obstante que el artículo 118 de la Constitución claramente estipulaba que ninguna persona podría ejercer simultáneamente dos puestos de elección popular, dejando a la persona que estuviera en tal situación la posibilidad de elegir el

(72) González Ortega había sido nombrado gobernador de Zacatecas en enero de 1861 y no obstante su elección como presidente de la Suprema Corte en junio de ese año siguió reteniendo la gubernatura. (N.A.)

puesto que prefiriera. Agregaba, además, que de acuerdo con el artículo 95 de la Constitución un miembro de la Suprema Corte de Justicia sólo podía renunciar por una causa grave, y su renuncia tenía que ser aprobada por el Congreso, por lo que en tanto no se reuniera éste, él no podría renunciar a su cargo en la Suprema Corte para ejercer la gubernatura; por lo tanto era legal que él ejerciera ambos puestos.

Asimismo, manifestaba que de acuerdo con el Título IV de la Constitución, sólo el Congreso actuando como gran jurado podía decidir si existía o no causa para proceder contra él, en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por un delito del orden común, como era el cargo de deserción que uno de los decretos del 8 de noviembre le atribuía.

Pronto se formó una minoría de leales y probos enemigos de la perpetuidad en las funciones públicas, que acusaban a Juárez de haber dado un Golpe de Estado. Entre éstos se contaban Guillermo Prieto, José María Patoni, Miguel Negrete y Epitacio Huerta, entre otros, sin embargo la gran mayoría de los mexicanos permaneció fiel a Juárez "y justificó su actitud sobre la base de que era absolutamente necesario evitar la división entre los liberales en un momento tan crítico". (73)

Entre las manifestaciones a que dio lugar la prórroga de funciones presidenciales, no se puede dejar de mencionar la del licenciado Manuel Ruiz, quien el 30 de noviembre de 1865 protestó contra los decretos de Juárez, en su carácter de ministro de la Suprema Corte de Justicia, para poco más tarde presentarse ante las autoridades del Imperio.

En realidad los derechos de González Ortega eran sumamente discutibles. Pues si bien el artículo 82 de la Constitución establecía que:

"Si por cualquier motivo la elección de presidente no estuviere hecha y publicada para el primero de diciembre en que debe verificarse el reemplazo, a-

(73) Scholes, Walter V., Op. Cit., p.156

el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia".

Este precepto no preveía el caso de que no pudieran celebrarse nuevas elecciones por estar la mayoría del territorio nacional ocupado por las fuerzas invasoras francesas.

Por otra parte, tal vez en base a una interpretación exegetica del precepto se podría argumentar que Juárez dejó de ser legalmente presidente de la República el 30 de noviembre de 1865. "Pero extenderse a la letra de la ley no es un modo inteligente de resolver los problemas que plantea, máxime cuando por añadidura, como ocurría en 1865, no eran sólo problemas legales los que estaban en juego sino además, cuestiones de vida o muerte para la República". (74)

Además, un cambio de gobierno hubiera sido un disparate descomunal en aquellas circunstancias, puesto que Juárez se había convertido en el símbolo de la resistencia nacional y el único elemento de cohesión entre la infinidad de grupos guerrilleros que brotaron en el país; pues, como el propio Juárez dijo: "la conveniencia que dictó la prorroga de mis funciones queda hoy más que justificada, por que ha evitado la acefalia del país y el triunfo definitivo de la intervención". (75)

(74) Fuentes Mares, José, JUAREZ Y EL IMPERIO. México, Jus, 1963, p.109
(75) Roeder, Ralph, Op. Cit., p.899

CAPITULO

IV

R I S E G U N D O I M P E R I O

*"Mexicanos, vosotros me habeis deseado"
Muxialiano*

*"¿Yo quererte? con mirante,
sabe Dios que me condere,
ve a que te saquen de penas
Pamcero y Saliti".*

La Chinaca (Canción Popular)

A. PREAMBULOS

El 28 de mayo de 1864 llegó a Veracruz la fragata austriaca "Novara", a bordo de la cual viajaban los nuevos emperadores de México, Fernando Maximiliano de Habsburgo y su esposa la princesa Carlota Amalia de Bélgica.

Tras un frío recibimiento por parte de la población del puerto, tradicional bastión liberal, los monarcas fueron aclamados a su paso por Córdoba, Orizaba, Puebla y otras poblaciones del camino a la ciudad de México, donde los soberanos hicieron su entrada triunfal el 12 de junio de 1864.

Los miembros de las principales familias de la capital, vestidos de charro y a lomo de hermosos caballos, montaron guardia en las afueras de la ciudad para tributar la primera ovación capitulina a los soberanos, mientras que por toda la ruta que éstos recorrerían, aparecieron arcos de triunfo y las casas se llenaron de guirnaldas, de banderas, de flores y de inscripciones testimoniando la común alegría por la llegada de los emperadores.

Al tomar posesión del gobierno, Maximiliano pensó en hacer desaparecer el odio de los partidos y atraer a todos a colaborar con él. Con esta intención nombró a José Fernando Ramírez, que pertenecía al partido liberal moderado, ministro de Relaciones Exteriores. Concedió una amnistía para los delitos políticos y recomendó a los prefectos de los departamentos una actitud conciliadora con los

adversarios de la monarquía.

Pronto, además de los conservadores, se declararon partidarios del imperio la mayor parte de los burocratas, gran número de comerciantes y mucha gente timorata, dominada por las prédicas del clero y persuadida de que el emperador pondría fin a la anarquía reinante en el país desde la guerra de independencia.

Muchos indígenas, vieron en Maximiliano "al hombre sabio que había cruzado los mares para traerles la felicidad y el esplendor, y sacarlos de su miserable condición". (76) Los Yaquis y los Mayos pelearon a su favor y contra Juárez, y uno de los imperialistas -- más entusiastas fue Manuel Lozada, cacique de los Coras de Nayarit.

Sin embargo, la consolidación del Imperio estaba lejos de lograrse; en el plano militar las fuerzas franco-mexicanas llegaron a ocupar 18 de los 24 estados que conformaban la República, su dominio no iba más allá del terreno que pisaban y del alcance de sus rifles y cañones, pues apenas las tropas imperiales ocupaban alguna población, de inmediato fuerzas republicanas se presentaban en otra zona cercana, y apenas salían a combatir las, los republicanos entraban de nuevo a la localidad.

En el plano político, Maximiliano siguió una política de tipo liberal, lo que le ganó la aversión de los conservadores sin conseguirle atraerse la simpatía de los liberales.

En lo económico, el imperio se caracterizó por vivir -- en una constante crisis financiera, pues aparte de tener que pagar los intereses de las deudas reclamadas por Inglaterra y España, los compromisos con Francia y los fuertes gastos que implicaba el sostenimiento de la Corte Imperial, el erario del imperio tenía que soportar los -- enormes gastos que la guerra implicaba.

En el ámbito internacional, el término de la guerra de Secesión en Estados Unidos y la consolidación del Estado prusiano, que dirigido por Bismarck apuntaba a disputarle a Francia la hegemonía en Europa, hicieron que el 22 de enero de 1866 Napoleón anunciara el reti

(76) Kolonitz, Paula, Op.Cit., p.92

ra de sus tropas del territorio mexicano.

Privado del apoyo francés, el Imperio no tardó en derrumbarse ante el creciente empuje del ejército republicano, que se había ido conformando sobre la marcha.

B. LA LEGISLACION IMPERIAL

Cuando Maximiliano aceptó la corona de México, manifestó su deseo de colocar la monarquía bajo la autoridad de leyes constitucionales tan luego como la pacificación del país se hubiere conseguido completamente.

Sin embargo, y no obstante que Napoleón III le había aconsejado que mientras se conseguía la paz gobernara sólo en base a los grandes principios de la civilización moderna, Maximiliano desde el primer día de su reinado expresó su preocupación por dar a México una legislación acorde con los tiempos y principios modernos. Preocupación que se expresaba en lo que sus críticos calificaban de manía por expedir leyes y decretos.

En abril de 1865 publicó el "Estatuto Provisional del Imperio Mexicano", documento que vino a hacer las veces de constitución en el sistema jurídico del imperio. Poco después, utilizando elementos de gran competencia como Pedro Escudero y Echánove, José Fernando Ramírez, Luis Méndez y otros, el Emperador publicó en noviembre de ese mismo año la "Colección de leyes, decretos y reglamentos que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio", obra integrada por ocho volúmenes en los cuales, en medio de disposiciones inútiles, pueriles y contradictorias, hay otras-

valiosas e importantes.

Al estudio de estas obras, así como de otros ordenamientos de la abundante producción legislativa del Segundo Imperio, - divididos por materia para su análisis, se dedican los apartados siguientes de este capítulo.

1. El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano.

Desde los días en que se le ofreció el trono, Maximiliano trató de que se elaborara una Constitución que pudiera regir a México y desde Miramar, en 1863, con la colaboración de varios emigrados mexicanos preparó un anteproyecto constitucional que fue presentado por Carlota al rey Leopoldo de Bélgica para que éste diera su opinión. (77)

Posteriormente, al aceptar la corona de México, el 10 de abril de 1864, ofreció otorgar a México un régimen constitucional en ejercicio del poder constituyente que en él se depositaba.

Sin embargo, la tutoría que el jefe del ejército francés ejerció siempre sobre el Imperio, y la realidad mexicana que nunca aceptó la consolidación de la monarquía, fueron factores que impidieron al archiduque cumplir plenamente con sus propósitos de promulgar una constitución.

Pero si el proyecto de formular una Constitución para el país no fue posible de llevar a cabo, si se consiguió promulgar el 10 de abril de 1865, primer aniversario de la aceptación de la Corona de México, el "Estatuto Provisional del Imperio Mexicano".

De acuerdo con esta "constitución", México quedaba proclamado monarquía hereditaria con un príncipe católico como monarca - (artículo primero).

Por el artículo cuarto se negaban los principios libe-

(77) Vid. Conte Corti, Egon Caesar, Op.Cit., p.184

rales de soberanía popular al establecer que:

"El emperador representa la Soberanía Nacional, y, mientras otra cosa no se decrete en la organización definitiva del Imperio, la ejerce en todos sus ramos, por sí o por medio de las autoridades y funcionarios públicos".

Es decir se estableció una dictadura donde todos los poderes se concentraban en el Soberano.

Por el artículo 51 se definía al territorio nacional como:

"la parte del continente septentrional americano que limitan:

Hacia el Norte, las líneas divisorias trazadas por los convenios de Guadalupe y la Mesilla, celebrados con los Estados Unidos;

Hacia el Oriente, el Golfo de México, el mar de las Antillas y el establecimiento inglés de Wallize, en cerrado en los límites que le fijaron los tratados de Versalles;

Hacia el Sur, la República de Guatemala, en las líneas que fijará un tratado definitivo;

Hacia el Poniente, el mar Pacífico, quedando dentro de su demarcación el mar de Cortés o Golfo de California;

Todas las islas que le pertenecen en los tres mares;

El mar territorial conforme a los principios reconocidos por el derecho de gentes y salvo las disposiciones convenidas en los tratados".

Este precepto revela una tradición muy europea, preocupada de continuo por fijar con precisión la circunscripción territorial del Estado.

En el artículo 78 se contenía una cuestión que ninguna constitución mexicana ha incorporado, es decir la caracterización de la bandera nacional.

Al igual que la Constitución de 1857, el Estatuto consagró varias garantías individuales, como la igualdad ante la ley, -

la seguridad personal, la propiedad, el ejercicio de culto, la libertad de trabajo, la libertad de expresión y de imprenta, así como diversas garantías de seguridad jurídica, equivalentes a las que otorgan los artículos 16,18,19,20 y 22 de la Constitución de 1917.

La mayoría de estas garantías no pasaron de ser letra muerta, debido a que el "Estatuto careció de vigencia práctica y de validez jurídica". (78)

2. Derecho Administrativo.

Muy abundante fue la producción jurídica del Segundo Imperio dentro de los terrenos del derecho administrativo, misma que para efectos del presente trabajo se ha dividido en la forma siguiente.

a) Administración Pública

De acuerdo con el artículo quinto del Estatuto Provisional, el Emperador gobernaba por medio de un Ministerio compuesto por 9 departamentos ministeriales, que eran los siguientes:

- A) Ministerio de la Casa Imperial;
- B) " de Estado;
- C) " de Negocios Extranjeros y Marina;
- D) " de Gobernación;
- E) " de Justicia;
- F) " de Instrucción pública y Cultos;
- G) " de Guerra;
- H) " de Fomento;
- I) " de Hacienda.

(78) Tena Ramírez, Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1982, México, Ed. Porrúa, 1983, p.669

El funcionamiento de estos departamentos ministeriales era regulado por la "Ley de Organización de Ministerios", expedida el 12 de octubre de 1865, y por la "Ley Orgánica de la Administración Departamental Gubernativa".

Al lado de la administración activa existía un cuerpo de administración consultiva denominado El Consejo de Estado, y que era un órgano de consulta para la formación de leyes y reglamentos.

Además existía el gabinete particular del Emperador, -- órgano intermediario por cuyo conducto tenían que pasar todos los -- asuntos, tanto de los particulares como de los funcionarios públicos, y que estaba formado por hombres de distintas nacionalidades.

El territorio del Imperio se dividió en ocho regiones militares, encomendadas a generales o jefes nombrados por el Emperador, y cincuenta departamentos, cada departamento se dividía en distritos, y cada distrito en municipalidades.

Los cincuenta departamentos en que se dividió el país por decreto del 3 de marzo de 1865 eran:

Departamento	Capital
Acapulco	Acapulco
Aguascalientes	Aguascalientes
Alamos	Alamos
Arizona	El Altar
Autlán	Autlán
Batopilas	Hidalgo
California	Puerto de la Paz
Campeche	Campeche
Chiapas	San Cristóbal
Chihuahua	Chihuahua
Coahuila	Saltillo
Coahuacan	Coahuacan
Colima	Colima
Durango	Durango
Ejutla	Ejutla
Fresnillo	Fresnillo
Guanajuato	Guanajuato
Guerrero	Chilpancingo
Huejutla	Jiménez
Iturbide	Taxco
Jalisco	Guadalajara
La Laguna	Villa del Carmen
Mapimi	Rosas

Matamoros
Matehuala
Mazatlán
Michoacán
Nayarit
Nazas
Nuevo León
Oaxaca
Potosí
Puebla
Querétaro
Sinaloa
Sonora
Tabasco
Tamaulipas
Tancítaro
Tehuantepec
Teposcolula
Tlaxcala
Toluca
Tula
Tulancingo
Túxpam
Valle de México
Veracruz
Yucatán
Zacatecas

Matamoros
Matehuala
Mazatlán
Morelia
Acapaneta
Indé
Monterrey
Oaxaca
San Luis
Puebla
Querétaro
Sinaloa
Ures
San Juan Bautista
Ciudad Victoria
Tancítaro
El Súcil
Teposcolula
Tlaxcala
Toluca
Tula
Tulancingo
Túxpam
México
Veracruz
Mérida
Zacatecas

Esta división se hizo sin tener en cuenta "la conveniencia de los departamentos, la mejora de la administración particular de cada uno y del país en general". (79)

Los departamentos eran dirigidos por prefectos designados por el Emperador, y que administrativamente dependían de el Ministerio de Gobernación.

Para conocer la situación de los departamentos y vigilar su buena administración, Maximiliano nombró Comisarios Imperiales que a semejanza de los "missi dominici" le hiciesen conocer directa y detalladamente el estado en que se encontraban las provincias.

Con el fin de regular los conflictos que surgieran --

(79) Arrangoiz y Berzabal, Francisco de Paula, MEXICO DESDE 1808 HASTA 1867, México, Ed. Porrúa, 1974, p. 616

por las decisiones administrativas se expidió la "Ley sobre lo contencioso administrativo", que no era sino la reproducción de la ley firmada por Teodoro Lares en la época de Santa Anna, y que tomando como modelo a Francia estableció en México un tribunal de lo contencioso administrativo, declarándose que la autoridad judicial no conocería de las cuestiones administrativas, sino que existiría un tribunal especial para esta materia.

Pese a ser un régimen absolutista, en el sistema jurídico imperial existieron varios ordenamientos tendientes a regular la promulgación y publicación de leyes, entre éstos se puede citar la "Ley sobre revisión de estilo en los decretos y en las leyes", la "Ley sobre la forma de promulgar leyes", así como el decreto que creó el "Periódico Oficial del Imperio Mexicano", que fue sustituido por el "Diario del Imperio" a partir del primero de enero de 1865, y que siguió publicándose hasta mediados de 1867.

b) Relaciones Iglesia-Estado

Siendo uno de los principales promotores de la Intervención y del Imperio, la Iglesia Católica Mexicana pensaba que Maximiliano iba a hacer desaparecer la obra reformista, derogando los decretos de desamortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos. Sin embargo, su decepción fue colosal cuando el archiduque que ratificó las medidas tomadas por Forey y la Regencia, respecto a respetar los derechos de los adquirentes de bienes nacionalizados.

El 7 de diciembre de 1864 llegó a México el nuncio apostólico Francisco Meglia, quien el día 10 se entrevistó con el Emperador, y le hizo entrega de una carta del Papa Pío IX, en la que se exponían las demandas que el Vaticano hacía al Imperio, y que en síntesis eran:

I.- Exceptuada la católica, todas las religiones de bían excluirse del país;

II.- Suprimir la nacionalización de los bienes eclesiásticos;

III.- Restablecimiento de las órdenes religiosas y de la vigilancia del clero sobre la educación pública y privada.

Como respuesta el Ministro de Justicia, Pedro Escudero y Echánove, envió al Nuncio una nota donde le exponía nueve puntos — que deberían de servir de base para un concordato entre el Vaticano y el Imperio Mexicano:

1. El gobierno imperial toleraría todos los cultos, pero concedía su protección especial al católico, apostólico, romano, como religión del Estado;

2. El tesoro público proveería para los gastos del culto, pagaría a los ministros en la misma proporción y con el mismo derecho que los demás servicios civiles de la nación;

3. Los ministros del culto católico administrarían los sacramentos y ejercerían su ministerio gratuitamente y sin que los fieles estuvieren obligados a pagar gratificaciones, emolumentos o cualquier otra cosa a título de derechos parroquiales, dispensas, diezmos, primicias, ect.;

4. La Iglesia cedía al gobierno todas las rentas que provinieran de bienes eclesiásticos que hubieran sido declarados bienes nacionales durante la república;

5. El emperador Maximiliano y sus sucesores en el trono gozarían "in perpetuum", respecto a la Iglesia mexicana de derechos equivalentes a los concedidos a los reyes de España para sus Iglesias en América;

6. El Papa, de acuerdo con el emperador, señalaría que órdenes deberían restablecerse, especificando el modo de subsistir y en que condiciones, las comunidades religiosas, que existían de hecho, podrían continuar, pero con prohibición de recibir novicias hasta que el Papa, de acuerdo con el emperador, especificara sus reglas y condiciones de existencia;

7. La jurisdicción del clero sólo en causas de fe y del fuero interno;

8. El emperador encargaría llevar, donde lo creyera oportuno, un registro civil de matrimonios, nacimientos y defunciones, por sacerdotes católicos, que se encargarían de esta misión como funcionarios civiles;

9. Los cementerios estarían bajo la inspección-

de la autoridad civil, se facilitaría su acceso a los ministros de cualquier culto". (80)

A estas proposiciones el Nuncio contestó "que no tenía instrucciones para negociar un concordato y que estos asuntos, por otra parte, sólo podrían ser tratados en Roma; que su misión se reducía a obtener la derogación de las Leyes de Reforma, la restitución al clero de sus bienes enajenados y la indemnización debida por los que hubiere perdido". (81)

Maximiliano, en vez de detenerse ante la negativa vaticana, decidió zanjar por sí mismo la cuestión y el 7 de enero de 1865 se publicó un decreto según el cual las bulas y breves papales no podían ser ejecutadas sin el execuatur imperial. Esto significó el completo rompimiento con el nuncio y con el alto clero nacional.

Con el fin de presionar al Vaticano a firmar el concordato, Maximiliano promulgó el 26 de febrero de 1865 dos decretos en los que se establecía la libertad de cultos y la revisión de las operaciones de desamortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos conforme a las leyes de Reforma.

El día de marzo se expide una circular mandando que los cementerios católicos quedaran sometidos a la autoridad civil, y prohibiendo que se impidiera la entrada a ellos a los ministros de los cultos protestantes. Con ésto el rompimiento entre Maximiliano y la Iglesia quedó consumado, por lo cual el nuncio salió de México a mediados de 1865.

c) Hacienda Pública

Pese a que una de las principales preocupaciones de la administración imperial fue la cuestión financiera, dentro de la abun-

(80) Díaz, Lilia, Op.Cit., p.143

(81) Ollivier, Emilio, LA INTERVENCION FRANCESA Y EL IMPERIO DE MAXIMILIANO EN MEXICO, México, Ed. Centenario, 1963, p.142

dante legislación del Segundo Imperio son pocos los ordenamientos sobre materia tributaria.

En esta materia son dignas de consideración la "Ley de Contribuciones sobre fincas urbanas y rústicas", la "Ley de contribuciones sobre giros mercantiles e industriales", así como el establecimiento del Tribunal de Cuentas.

d.) Educación y Cultura

En materia de educación pública, Maximiliano expidió el 27 de diciembre de 1865 la "Ley de Instrucción Pública", ordenamiento de 172 artículos en donde "era visible la inspiración liberal y la imitación de los modelos educativos franceses". (82)

El artículo tercero de esta ley facultaba a las autoridades locales para que cuidaran que los padres y tutores enviaran a sus hijos o pupilos a las escuelas primarias públicas. En el artículo cuarto se ordenaba que la instrucción primaria sería gratuita, pero solamente para quienes demostraran que no podían pagar una cuota mensual de un peso por niño. Asimismo, esta ley estableció el control del Estado sobre la educación, al conceder autoridad a los prefectos para que en representación del emperador vigilaran las escuelas primarias.

Por decreto del 30 de noviembre de 1865 se suprimió la Universidad de México, que había sido restablecida por la Regencia, y, a fin de resolver el problema de la formación de profesionales, se dispuso que se crearan seis carreras, tres con el rubro de literarias y tres llamadas prácticas, las primeras deberían de cursarse en las escuelas de derecho, de medicina y de filosofía; en cuanto a las carreras prácticas, estas se estudiarían en las escuelas militar, de minas y politécnica.

El 10 de abril de 1865, se expidió un decreto por el cual se creaba la "Academia Imperial de Ciencias y Letras", y por de-

(82) Solana, Fernando, et.al., HISTORIA DE LA EDUCACION PUBLICA EN MEXICO, México, SEP/PCE, 1981, p.27

creto del 4 de diciembre de 1865 se estableció el Museo Nacional de -- Historia Natural, Arqueología e Historia.

Otras medidas del Imperio en materia de educación y -- cultura son la creación de la Escuela Especial de Comercio y de la Escuela Imperial de Agricultura, así como las disposiciones tendientes -- a la creación de la Biblioteca Nacional.

e) Asistencia Social

Tanto Maximiliano como Carlota tuvieron una propensión filantropica respecto a los grupos más desheredados de México; con este objeto se creó una "Junta Protectora de las Glases Menesterosas", -- que recibiría quejas de los menesterosos, trataría de recabar informes de todas las autoridades locales sobre la situación de la gente -- desvalida, procuraría fomentar la enseñanza elemental, y estudiaría -- la mejor manera de distribuir terrenos baldíos entre indigentes.

Además de esta junta protectora se fundó una casa de -- maternidad e infancia, creada por decreto del 7 de junio de 1865, para mujeres desamparadas y que estaba bajo el cuidado de la emperatriz Carlota Amalia.

f) Otros Ordenamientos Administrativos

Una materia importante sobre la que legisló el Imperio fue la de minas y petróleo, así, por decreto del 6 de julio de 1865 -- se establecieron las reglas a que deberían sujetarse el denuncia y explotación de minas, decretándose que nadie podría explotar minas de -- sal, fuente o pozo y lagos de agua salada, carbón de piedra, betún, -- petróleo, alumbre, karlín y piedras preciosas, sin haber obtenido antes la concesión expresa y formal de las autoridades competentes.

En materia de comunicaciones y transportes el Imperio -- expidió la "Ley a que deben sujetarse los contratos que se firmen con

Las compañías constructoras y exploradoras de los ferrocarriles".

Por decreto del 26 de marzo de 1865 se aprobó la cesión que del privilegio para construir el ferrocarril de Veracruz al Pacífico hizo Antonio Escandon a la denominada "The Imperial Mexican Railway Company Limited".

3. Derecho Penitenciario

Respecto al cumplimiento de las penas privativas de libertad, el Segundo Imperio produjo varios ordenamientos que aunque no llegaron a aplicarse de manera efectiva resulta de interés analizar.

El 24 de diciembre de 1865 se expidió un decreto por el que se establecieron las bases del sistema penitenciario del Imperio. De acuerdo con este ordenamiento para el aseguramiento y castigo de los criminales se establecían en el país:

- 1) Casas de Corrección;
- 2) Cárceles;
- 3) Presidios;
- 4) Lugares de deportación.

Las cárceles serían de tres clases: las cárceles centrales, establecidas en los puntos en que residieran los Tribunales Superiores y donde estarían los reos que debieran ser juzgados por éstos, así como los condenados a penas que no excedieran de un año; las cárceles de distrito, establecidas en cada distrito judicial para el aseguramiento de los reos a quienes ahí se juzgaran y para los sentenciados a penas menores a seis meses; las cárceles municipales para el castigo de los inculcados por delitos leves o por faltas de policía.

Las Casas de Corrección, destinadas para la reforma de los jóvenes delincuentes condenados, se establecerían en las ciudades.

de México, Monterrey, Oaxaca y Mérida.

Como presidios fueron designados la Isla de Mezcala, la fortaleza de San Juan de Ulúa y las penitenciarias de Guadalajara, León y Puebla. Los lugares de deportación para los reos condenados a ello, serían las islas pertenecientes al Imperio en ambos mares.

Las casas de corrección, los lugares de deportación y los presidios quedaban a cargo del gobierno imperial, mientras que las cárceles al de los respectivos municipios.

4. Derecho Agrario

En lo tocante al derecho agrario, Maximiliano se limitó a seguir, en buena parte, la política que anteriormente habían seguido los liberales, aunque, en su legislación se manifestó un poco más audaz que los republicanos.

El primero de noviembre de 1865 se publicó la "Ley para dirimir las diferencias sobre tierras y aguas entre los pueblos", que estableció la jurisdicción de los Prefectos para conocer y resolver, con audiencia del Ministerio Público, estas controversias. En junio de 1866, en un afán de procurarle nuevos apoyos al Imperio, se expidió una ley que ordenaba que los terrenos que en forma colectiva pertenecieran a los pueblos, fueran adjudicados en propiedad individual a los vecinos de los mismos, prefiriéndose los pobres a los ricos, los casados a los solteros y los que tenían familia a los que no la tenían. La distribución sería gratuita hasta por el límite de media caballería de tierra por familia.

Otro ordenamiento importante en materia agraria es el publicado el 16 de septiembre de 1866, que en su artículo primero expresaba que los pueblos que carecieran de fundo legal y ejido tendrían derecho a obtenerlos siempre que reunieran las circunstancias designadas en los dos artículos siguientes; en el artículo segundo se concedía a las poblaciones que tuvieran más de 400 habitantes y escue

la de primeras letras, una extensión de terreno útil y productivo, - igual al fundo legal determinado por la ley, y en el artículo tercero se establecía que los pueblos cuyo censo excedía de 2 mil habitantes, tendrían derecho a que se les concediera, además del fundo legal, un espacio de terreno para ejido tierras de labor.

En caso de que los pueblos no tuvieran el número de habitantes exigido por las disposiciones anteriores, podrían reunirse con otros pueblos hasta llenar las condiciones requeridas, en cuyo caso no sólo tendrían derecho al fundo legal y ejido, sino que el gobierno les indemnizaría el precio del terreno que abandonarían al mudar de habitación. Para realizar esta ley se aplicaría la expropiación de las tierras, según la ley del 7 de julio de 1863.

Por otra parte, tomando en cuenta la escasa densidad de la población mexicana, Maximiliano expidió, el 5 de septiembre de 1865, un decreto concediendo generosas facilidades a los inmigrantes extranjeros para que se establecieran en el país.

Se declaró que México quedaba abierto a la emigración de todas las naciones, y que a cada inmigrante se le expediría un título de propiedad raíz, incommutable, y un certificado de que dicha propiedad estaba libre de gravamen, esta propiedad estaría exenta de impuestos durante el primer año.

Los inmigrantes estaban autorizados a traer consigo -- operarios en número considerable, de cualquier raza, mismos que estarían sujetos a un reglamento especial, lo que significaba el restablecimiento, aunque disfrazado, de la esclavitud.

5. Derecho Laboral

Consagrada la libertad de trabajo en el Estatuto Provisional, el primero de noviembre de 1865 se expidió un decreto que -- disponía retribuir justamente cualquier actividad con salarios suficientes para el sostenimiento de las familias de los trabajadores, --

se mandaba que el pago fuera en moneda y no en especie.

Asimismo, se abolió el uso de imponer castigos corporales a los peones, lo mismo fueran de prisión en las tlapixqueras que de azotes. Se prohibía también contratar como trabajadores a niños sin autorización paterna, y aún autorizados, exigirles tareas de tiempo completo o superiores a las fuerzas del menor. El descanso dominical y en los días feriados reconocidos por el Estado, además, la jornada de trabajo se limitó de la salida a la puesta del sol, con un paréntesis de dos horas para que los trabajadores pudiesen comer, y aún dormir su siesta.

Los artículos 6, 11 y 12 tocaban el espinoso asunto de la servidumbre por deudas, disponiendo que los trabajadores no podrían ser compelidos judicialmente al pago de deudas que procedieran de haber recibido efectos del dueño o del arrendatario de la finca o sus administradores, ni por las que se hubieran contraído en la tienda de la finca; que para el pago de las deudas contraídas por los jornaleros no podría descontarseles más de la quinta parte del salario; y, que los hijos no eran responsables por las deudas que contraiga el padre sino hasta por la cantidad que hereden de él.

Aunque la Constitución de 1857 prohibía tácitamente, en su artículo quinto, la servidumbre por deudas, no había disposiciones que expresamente las condenaran. Por lo que el primero en exigir las para todo el país fue Maximiliano.

Además, esta ley obligaba a los patronos a proporcionar asistencia y medicinas a los jornaleros, y a establecer escuelas gratuitas para los operarios.

6. Derecho Civil

El primero de noviembre de 1865, Maximiliano expidió la "Ley sobre el registro civil en el Imperio", ordenamiento que a semejanza al expedido por Comonfort en 1857, estableció en todo el

territorio nacional el Registro del Estado Civil.

Las atribuciones de oficial del registro civil estaban a cargo de los alcaldes, teniendo para ello seis libros: el primer libro contendría las actas de nacimiento, adopción, arrogación y legitimación; el segundo las de matrimonio, y el tercero las de fallecimiento. Los libros restantes servirían para duplicados de los tres primeros.

Se estableció que las edades mínimas para contraer matrimonio eran de dieciocho años para los hombres y quince para las mujeres, prohibiéndose a los eclesiásticos celebrar matrimonio religioso sin que antes se les haya presentado un certificado del registro civil. Asimismo, esta ley estableció el divorcio, aunque únicamente de separación de cuerpos.

Dentro de la labor legislativa del Segundo Imperio destaca la publicación del Código Civil del Imperio Mexicano, cuya primera parte, que comprendía el "Título preliminar" y el título "De las personas" con un total de 500 artículos, se publicó el 6 de julio de 1866. Posteriormente se expidió el Libro Segundo con 239 artículos, que abarcaba las materias "De los bienes" y "de la propiedad y sus diferentes modificaciones", el libro tercero estaba ya listo para publicarse, cuando cayó el gobierno de Maximiliano.

Los trabajos para la elaboración del Código Civil se habían iniciado durante el gobierno de Juárez, y cuando éste salió de la capital sólo quedaban por formar los títulos relativos a la hipoteca, al registro público, a la graduación de acreedores y a la prescripción. Maximiliano aprovechó estos trabajos para la realización de su Código. Este Código, inspirado fundamentalmente en la legislación francesa y en otras europeas muy adelantadas y en cuya elaboración los juristas mexicanos más distinguidos participaron, sirvió de base para que, una vez consolidada la República, se promulgara, bajo la dirección de Antonio Martínez de Castro, el Código Civil de 1870.

7. Organización Judicial

Las funciones del poder judicial dentro del imperio de Maximiliano estaban a cargo del denominado Ministerio de Justicia, - el cual no sólo tenía a su cargo la organización de tribunales, sino que también tenía atribuciones muy parecidas a las que en la actualidad tiene la Procuraduría General de la República, ya que era el órgano de consulta jurídica del Emperador, además de encargarse de lo relativo al Ministerio Público. Este Ministerio también se encargaba de ejercer el control de las notarías, escribanías y registro de hipotecas.

Para la administración de la justicia, la "Ley para la organización de los tribunales y juzgados del Imperio" establecía -- los siguientes tribunales:

- 1) Juzgados Municipales;
- 2) Tribunales Correccionales;
- 3) Tribunales Colegiados y Juzgados de Primera Instancia;
- 4) Tribunales Superiores;
- 5) Tribunal Supremo.

Asimismo, se previó el establecimiento de jueces de hacienda pública y Tribunales mercantiles. La justicia se administraba en nombre del Emperador, por lo que las sentencias debían redactarse de la forma siguiente:

"(aquí el nombre del Emperador). Hacemos saber que el Tribunal ha pronunciado la sentencia siguiente: (aquí copia de la sentencia)". (83)

El Ministerio Público era definido como órgano del go-

(83) Martínez Baez, Antonio, "La política de Maximiliano a través de sus Leyes y decretos", LA INTERVENCIÓN FRANCESA Y EL IMPERIO DE MAXIMILIANO 100 AÑOS DESPUÉS, México, AMH/IPAL, 1965, p. 119

bierno y de la sociedad ante los tribunales, siendo ejercido por:

- a) Un Procurador general del Imperio, ante el Tri-
bunal Supremo;
- b) Procuradores imperiales, ante los Tribunales -
Superiores;
- c) Abogados generales, ante los demás tribunales-
inferiores.

Para regular la actuación de los abogados, se expidió la "Ley de Abogados", que en su artículo primero definió el campo de acción de estos profesionales, al determinar que:

"A los abogados compete y con exclusión de cual-
quiera otra persona, la defensa de los litigantes".

Se estableció el carácter obligatorio de la procura-
ción judicial, pero para no cerrar las puertas de la administración
de justicia a todos aquellos que no pudieran pagar un abogado, se im-
plantó la obligación de los abogados de patrocinar gratuitamente a -
los pobres.

Otras leyes importantes en materia de administración -
de justicia fueron la "Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Es-
cribano", el "Reglamento de los ministros ejecutores" y la ley que -
estableció la publicación del Boletín de las leyes.

8. Legislación Militar

En la mente de los emperadores de México estaba fija -
la idea de que "para tener libertad de acción no hay más remedio que
contar con nutridos batallones, porque ellos son el único argumento-

irrefutable". (84)

Así, el 26 de enero de 1865, Maximiliano ordenó la formación del Ejército Imperial Mexicano y firmó la ley orgánica que lo constituía. Con este acto Maximiliano inició una serie de medidas legislativas tendientes a organizar su ejército, para poder desembarazarse lo más pronto posible de la tutela de los franceses.

Dentro del conjunto de normas tendientes a estructurar el sistema militar del Imperio destacan la "Ley sobre el Servicio Militar", la "Ley sobre pensiones militares" y la "Ley sobre declaración de estado de sitio en una municipalidad, distrito o departamento".

a) La Ley del 3 de octubre de 1865

Dado las peculiares características geográficas de México, y la superioridad militar de las fuerzas francesas tenían sobre el ejército mexicano, la guerra de Intervención transcurrió de una manera muy especial; ya que valiéndose de su superioridad sobre las tropas mexicanas, las divisiones invasoras, por regla general, avanzaban fácilmente, saliendo victoriosas de las grandes batallas. Pero a medida que avanzaban, las comunicaciones de los franceses se extendían de tal manera, que se convertían en fácil blanco de los grupos guerrilleros que habían surgido por todo el país.

Lo que más irritaba a los oficiales imperiales, era que cuando ocupaban sus tropas alguna localidad, de inmediato los guerrilleros liberales aparecían en otra zona cercana, y apenas partían a combatirlos, fuerzas republicanas entraban de nuevo a la población. Así, para ocupar simultáneamente todo el territorio se hubieran necesitado fuerzas enormes de que los invasores no disponían.

Poco después de que las tropas francesas entraron a la ciudad de México, el general Forey expidió un decreto por el cual --

(84) Montelongo, Julieta, "Más allá de la cordura, Carlota de México" HISTORIA ILUSTRADA, n.º.27, Septiembre de 1978, p.15

quedaban fuera de la ley todos los individuos que pertenecieran a una partida de "malhechores armados", es decir los guerrilleros republicanos, los que serían juzgados por Consejos de Guerra investidos de poderes discretionales, cuyo fallo sería inapelable y debía cumplirse en las 24 horas siguientes.

Una vez establecido el Imperio, Maximiliano comunicó a uno de sus allegados que pensaba "aprovechar el día en que el poder de Juárez acabe o aquel en que salga del país, para declarar solemnemente a la nación, que hasta la mala y última razón política ha terminado y en lo futuro cada guerrillero no podrá ser más que un ladrón de caminos y será juzgado con toda severidad posible". (85)

En septiembre de 1865, llegó a la capital el falso rumor de que Juárez había abandonado el territorio nacional, lo que fue base suficiente para que Maximiliano se decidiera, el 3 de octubre, a lanzar una ley antiguerrillera, destinada a usar mayor energía en la represión del bandidaje, como calificaba todavía el emperador a los partidarios de Juárez". (86)

Este ordenamiento estableció en su artículo primero — que:

"Todos los que pertenecieran a bandas o reuniones armadas, que no estén legalmente autorizadas, proclamen o no algún pretexto político, cualquiera que sea el número de los que formen la banda, su organización, y el carácter y denominación que ellas se dieren, serán juzgados militarmente por las Cortes Marciales, y si se de clarase que son culpables, aunque sólo sea del hecho de pertenecer a la banda, serán condenados a la pena capital, que se ejecutará dentro de las primeras veinticuatro horas después de pronunciada la sentencia".

De esta manera si hasta entonces se podía matar legalmente sólo a los miembros de los cuerpos irregulares, por esta ley — cualquier miembro del ejército regular, soldado u oficial, que cayese en manos de las fuerzas imperiales sería condenado a muerte, lo —

(85) Vigil, José María, Op.Cit., p.727

(86) Conte Corti, E.C., Op.Cit., p.385

que estaba en abierta contradicción con el derecho de la guerra vi-
gente en la época.

Para hacer más flagrante la violación al derecho de —
gentes, el 11 de octubre de 1865, el mariscal Bazaine envió a todos-
los comandantes del ejército francés una circular en donde después -
de tratar de explicar el espíritu del decreto del 3 de octubre, ex-
presaba:

"Encargo a usted que haga saber a las tropas que
están bajo sus órdenes, que no admito que se hagan —
prisioneros; todo individuo, cualquiera que sea, cogi-
do con las armas en la mano, será fusilado". (87)

La ley aplicaba el mismo procedimiento señalado en su-
artículo primero a todos los que voluntariamente auxiliaran a los gu-
errilleros con dinero o cualquiera otro género de recursos; los que -
les dieran avisos, noticias o consejos; los que voluntariamente y —
con conocimiento de que el grupo era guerrillero le proporcionase ar-
mas, caballos, pertrechos, víveres o cualquiera útiles de guerra; —
los que mantuvieren con los guerrilleros relación que pudiera impor-
tar convivencia con ellos; los que los ocultaren en sus fincas, y —
los propietarios o administradores de fincas rústicas que no dieran-
aviso a la autoridad del tránsito de alguna banda por la finca.

Asimismo, la ley concedía amnistía a todos los que ha-
biendo pertenecido a bandas armadas, si se presentaban a la autori-
dad antes del 15 de noviembre de 1865, siempre que no hubieran cometi-
do otro delito.

El número de patriotas que perdieron la vida por la —
ley del 3 de octubre fue enorme, según un asesor de uno de los tribu-
nales imperiales los muertos ascendieron a más de 20 mil.

En el extranjero, la ley antiguerrillera causó profun-
da indignación, que hizo que por doquier surgieran condenas a Maximí

(87) García, Genaro, LA INTERVENCIÓN FRANCESA EN MÉXICO SEGÚN EL AR-
CHIVO DEL MARISCAL BAZAINE, México, Ed. Porrúa, 1973, p.934

liano por haberla expedido. En el Congreso de los Estados Unidos, el senador Wade se refirió así a esta cuestión:

"Que entre otros actos contrarios a los sentimientos de humanidad y al espíritu del siglo, el llamado emperador de México ha violado los usos de los pueblos civilizados en materia de guerra por medio de un decreto fechado el 3 de octubre de este año, en el que niega a los soldados republicanos de México los derechos de beligerantes y manda que sean ejecutados, dondequiera que se hallen". (88)

Un periódico imperialista respondió así a los ataques de la opinión pública extranjera:

"Para que se justificase el examen de los decretos con los criterios del derecho de gentes, sería preciso que las gavillas aludidas tuvieran la calidad de beligerantes. Ahora bien, ¿es verdaderamente posible reconocerles tal calidad? sin contar siquiera con arreglo a las teorías de legitimidad republicana el mandato que se atribuye a Juárez, ¿pueden verse los elementos de una verdadera guerra en la resistencia que oponen al soberano proclamado por la inmensa mayoría de la nación mexicana algunas cuadrillas de saqueadores y aventureros?". (89)

Más tarde, cuando Maximiliano estaba siendo juzgado en Queretaro, quizó justificar la ley del 3 de octubre bajo el argumento de que "todos los puntos principales de la ley existían desde antes de los tiempos de Juárez". (90)

El 4 de noviembre de 1866, cuando las tropas francesas habían empezado a salir de México, Maximiliano abrogó la ley del 3 de octubre de 1865, sustituyéndola por otro decreto que aunque rígido no llegaba a los extremos de la ley antiguerrilla.

Por este nuevo decreto, las cortes marciales estableci

(88) Iglesias, José María, Op.Cit., p.730

(89) S.R.E., MEXICO Y LA GRAN BRETANA DURANTE LA INTERVENCION Y EL SEGUNDO IMPERIO MEXICANO, México, SRE, 1974, p.81

(90) Arrangoiz y Berzabal, Fco de Paula, Op.Cit., p.882

das en México y en las capitales de las provincias sólo conocerían - de los delitos puramente militares, de las causas contra individuos - de bandas armadas que, con pretexto político o sin él, recorriesen - los caminos, y en ellos, en las haciendas o poblaciones que invadie- sen, cometieran depredaciones, de los robos en despoblado en gene- - ral, y en fin, de los procesos contra plagiarios.

CAPITULO

V

L A R E P U B L I C A

T R I U M F A N T E

*"El mexicano triunfó
de la imperial opresión
¡Viva Juárez y su Ley!
¡Viva la Constitución!"*

(Del sitio de Querétaro)

A. PROEMIO

El 11 de marzo de 1867 se embarcaron en Veracruz los últimos contingentes del ejército intervencionista francés. Dos factores, principalmente, precipitaron a Napoleón a sacar sus fuerzas de México: la presión que los Estados Unidos habían estado ejerciendo para que las tropas francesas salieran de México, y la consolidación de Prusia, que erigida en poderoso Estado militarista amenazaba disputar a Francia la hegemonía en Europa.

Libre de la tutela francesa, Maximiliano decidió, tras pensar en la posible abdicación, apoyarse en el Partido Conservador para dar por lo menos una última batalla.

Mientrastanto, el ejército republicano, conformado y organizado sobre la marcha, avanzaba incontenible en la liberación del país, quedando sólo, a la salida del cuerpo expedicionario francés, bajo el control del Imperio las ciudades de México, Puebla, Veracruz, Mérida, Querétaro y Morelia.

Queriendo tener un gesto de nobleza, Maximiliano abandonó la ciudad de México para no exponerla a los horrores de un sitio prolongado, y salió rumbo a Querétaro el 13 de febrero de 1867, a donde entró el día 19 al mando de 9 mil hombres.

El 6 de marzo, el ejército republicano al mando del general Mariano Escobedo puso sitio a la ciudad. Las tropas imperiales resistieron hasta el 13 de mayo, fecha en que un ex favorito de Maximiliano

liano, el coronel Miguel López, entregó a los sitiadores el convento de la Cruz, a través del cual los republicanos penetraron a la ciudad-tomando prisioneros al emperador, sus generales y soldados.

B. EL PROCESO DE MAXIMILIANO, MEJIA Y MIRAMON

Notificado el Gobierno constitucional de la caída de la ciudad de Querétaro, el general Ignacio Mejía, ministro de guerra, dió órdenes al general Mariano Escobedo para que convocase a un Consejo de Guerra, a fin de que, de acuerdo con la ley del 25 de enero de 1862, fuesen sujetos a proceso Maximiliano, Miguel Miramón y Tomás Mejía. (91)

En virtud de esta orden, el general Escobedo nombró fiscal al teniente coronel y licenciado Manuel Azpiroz, para que procediese a instruir la averiguación correspondiente, eligiéndose como escribano al soldado Jacinto Meléndez.

Esto tenía lugar el 24 de mayo de 1867, mismo día en que el fiscal y el escribano se trasladaron al convento de Capuachinas, a donde habían sido trasladados los prisioneros, para proceder a tomar su declaración preparatoria al ex emperador y sus generales.

En esta primera declaración se le preguntó a Maximiliano, entre otras cosas, ¿qué motivos lo habían traído a México? ¿Con

(91) Algunos autores señalan que de acuerdo con la ley del 25 de enero, Maximiliano y sus generales por haber sido cogidos *infraganti* en acción de guerra podían haber sido fusilados inmediatamente, previa identificación de sus personas; esto es erróneo, ya que si bien el artículo 28 del citado ordenamiento disponía tal pena, esta se refería exclusivamente a los responsables de delitos de plagio, robo con violencia y ataque a mano armada, ilícitos que no eran imputados al archiduque y colaboradores. (N.A.)

qué título se había designado emperador? ¿Por qué había hecho la guerra a la República Mexicana?

El acusado se negó a responder diciendo que eran cuestiones de carácter político, y que no podía contestarlas entre otros motivos por carecer, de momento, de la documentación para hacerlo. Además, expresó que debía de presentarse a la acusación por escrito y dársele tres días para estudiarla, solicitando también elegir un abogado para que lo defendiera. Asimismo, Maximiliano advirtió que un Consejo de Guerra era incompetente para juzgarlo, ya que los cargos que podrían hacersele serían de naturaleza política y él había tenido en los últimos años una posición que lo colocaba fuera de la competencia de un tribunal militar.

Al día siguiente, el fiscal regresó para hacer un segundo interrogatorio al archiduque, durante el cual el austriaco insistió en su actitud de no responder a preguntas que pudieran ser consideradas como políticas, no obstante Azpíroz continuó su interrogatorio, formulando contra Maximiliano trece cargos, cuya parte esencial podía quedar resumida así:

1º. Fue instrumento de la intervención francesa la cual intentó destruir las instituciones republicanas de México.

2º. Atentó contra la Constitución de 1857 y apoyándose en unos cuantos votos, trató de justificar su llamado imperio mexicano.

3º. Usurpó la soberanía nacional.

4º. Dispuso por medio de la violencia de vidas e intereses de los mexicanos.

5º. Auxiliado por Bazaine había llevado a cabo una guerra implacable contra los republicanos. Muchos hombres habían sido sacrificados en su nombre por las cortes marciales.

6º. Hizo una guerra de filibusteros trayendo incluso a belgas y austriacos, ciudadanos de países que no estaban en guerra con la República.

7º. Haber dado el manifiesto del 2 de octubre, preámbulo del decreto del día siguiente, tratando de justificar su conducta con el falso argumento de que Juárez había abandonado el territorio de México y la defensa de la causa nacional.

8º. Había dado el terrible decreto del 3 de octubre de 1865.

9°. Después de retirado el ejército francés, -- cuando la República entera se levantaba contra él, persistió en seguir dominando con su falso título de emperador.

10°. Abdicar a su falso título de emperador sólo cuando fue tomado prisionero.

11°. Pedir que se le considerara como soberano -- vencido en guerra, cuando legalmente no lo había sido -- nunca.

12°. Negar la competencia del Consejo de Guerra.

13°. Contumacia y rebeldía por negarse a contestar a las preguntas formuladas por el fiscal". (92)

A estas acusaciones, Maximiliano se negó nuevamente a contestar, diciendo que eran cuestiones de carácter político y propuso nombrar como defensores a los licenciados Rafael Martínez de la Torre y Mariano Riva Palacio.

Contra Miguel Miramón los cargos fueron:

1. Rebeldía contra el gobierno constitucional;
2. Responsabilidad por los hechos de Tacubaya en 1859;
3. Reconocer al Imperio.

El general Miramón rindió su declaración preparatoria justificando su conducta ante los hechos que se le imputaban y nombró como su defensor al licenciado Ambrosio Moreno.

A Tomás Mejía se le imputaba los siguientes ilícitos:

1. Haber hecho la guerra al gobierno de la República -- y no haberse acogido a la amnistía decretada por el gobierno;
2. Colaborar con los invasores franceses;
3. No reconocer al gobierno constitucional;
4. Reconocer al llamado Imperio de Maximiliano.

El 26 de mayo, Maximiliano solicitó la presencia del--

fiscal, ante el cual pidió que se declarase formalmente si era considerado como ex-emperador, título que se le había concedido en la lista oficial de prisioneros, en cuyo caso debía ser juzgado por el Congreso de la Unión, "única autoridad competente para fallar sobre puntos de tanta trascendencia como envuelve la consideración del que ha sido soberano; pero si no era así, debía ser tratado como un archiduque de Austria con cuyo título nació y que ningún poder podía quitarle". (93)

No habiendo llegado aún los defensores de Maximiliano a Querétaro, procedió el archiduque a designar al licenciado José María Vázquez para que efectuase la defensa. Aconsejado por éste, el 29 de mayo Maximiliano dirigió al general Escobedo un escrito en el que se le pedía que se declarase incompetente; que mandase suspender todo procedimiento en la sumaria que se instruía contra su persona, con arreglo a la ley del 25 de enero de 1862, y que no se nombrase ni menos se instalase el Consejo de Guerra creado por esa ley, cuya competencia no reconocía, declinando en toda forma su jurisdicción.

El 12 de junio, el tribunal que juzgaría a Maximiliano, Miramón y Mejía quedó integrado, fungiendo como presidente el coronel Platón Sánchez y como vocales los capitanes José Vicente Ramírez, Emilio Lojero, Ignacio Jurado, Juan Rueda y Auza, José Verastegui y Lucas Villagran.

Habiendo llegado a Querétaro los abogados de Maximiliano, y viendo que si su defendido era juzgado conforme a la ley del 25 de enero de 1862, estaba irremisiblemente condenado a muerte, decidieron dirigirse a San Luis Potosí, a fin de pedir el indulto al gobierno de Juárez, aun antes de que el tribunal militar diera la sentencia de muerte. Quedaron en Querétaro para hacerse cargo de la defensa del reo, los licenciados Eulalio Ortega y José María Vázquez.

El 13 de junio se inició el proceso. La defensa del archiduque comenzó sobre los argumentos de la inconstitucionalidad de la ley del 25 de enero y la incompetencia del Consejo de Guerra para juzgar al archiduque.

Respecto de este último punto, los defensores expresa

(93) Quirarte, Martín, Op.Cit. p.63

ron que conforme al artículo 97, fracción II de la Constitución de 1857 correspondía a los tribunales de la Federación conocer las causas en que la Federación fuere parte; que según los artículos 104 y 105 constitucionales, los tribunales federales eran el Congreso de la Unión, cuando ejerciera funciones judiciales, los juzgados de distrito, circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y puesto que en ninguna causa, como en la que se instrumentaba contra el archiduque y coacusados - la Federación tenía tanto interés, el Consejo de Guerra era incompetente para juzgar al archiduque.

Respecto a la inconstitucionalidad de la ley del 25 de enero de 1862, varios fueron los preceptos constitucionales citados por los defensores de Maximiliano para tratar de probar que la ley con que se juzgaba al austriaco era anticonstitucional. Se dijo que el artículo trece de la Constitución declaraba que nadie podía ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales, y que la ley del 25 de enero era privativa. Hicieron referencia al artículo 23, diciendo que el mismo había abolido la pena de muerte para delitos políticos, ninguno de estos argumentos fue aceptado por el fiscal.

Los defensores adujeron que Maximiliano había sido inspirado por la más completa buena fe al aceptar gobernar como emperador de México, recalcaron su política liberal, sin embargo, todo fue inútil.

Las defensas de Miramón y Mejía se basaron en estrategias similares a la del archiduque.

El 14 de junio de 1867, el Consejo de Guerra dictó su sentencia en la que declaraba culpable a Maximiliano de los delitos contra la Nación, el derecho de gentes, el orden y la paz pública que especifican las fracciones primera, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, quinta del artículo segundo y décima del artículo tercero de la ley del 25 de enero de 1862; y a Miguel Miramón y Tomás Mejía como responsables de los delitos que expresaban las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero y quinta del artículo segundo del mismo ordenamiento. Condenando a los tres a la pena capital.

Conocida la sentencia, los defensores de Maximiliano recurrieron al Presidente Juárez para pedirle la gracia del indulto pa-

para su defendido, pese a que el artículo nueve de la ley del 25 de enero establecía que este recurso era inadmisibile. Por su parte, Juárez negó el indulto diciendo que a este acto de clemencia se oponían las más graves consideraciones de justicia y la necesidad de asegurar la paz de la nación.

Asimismo, el gobierno constitucional fue bombardeado con peticiones de amnistía procedentes de varios países, incluyendo los Estados Unidos. Pero Juárez y su gobierno se mantuvieron inquebrantables, y el 19 de junio de 1867 Maximiliano, Miramón y Mejía, fueron fusilados en el Cerro de las Campanas.

El mundo recibió la noticia con estupor, todas las periódicas europeas y muchos norteamericanos presentaron a Juárez como un salvaje asesino. El Monitor, órgano oficial del Imperio Francés publicó sobre este hecho:

"Este acto infame, decretado por Juárez, imprime un borrón indelible sobre la frente de los hombres que se dicen representantes de la República Mexicana". (94)

El británico "Times" calificó la ejecución del archiduque como "el atentado más grande que se ha cometido en tiempos modernos". (95)

Sin embargo, muchas organizaciones democráticas de los Estados Unidos, Canadá y de varios países europeos enviaron al gobierno mexicano felicitaciones por su conducta, y un folleto publicado en Inglaterra expresó:

"Ciudadano Juárez, esta hecha la justicia ¡Te justificamos! has hecha la justicia más alta y menos común, más lenta y audaz, más escabrosa y difícil, por ser la más justa y necesitar siglos antes de cumplirse; esta justicia que exige esfuerzos y virtudes sublimes y pide el genio de Cromwell y la conciencia de Robespierre—

(94) Roeder, Ralph, Op.Cit., p.984

(95) Torre Villar, Ernesto de la, LA INTERVENCION FRANCESA Y EL TRIUNFO DE LA REPUBLICA, México, FCE, 1968, p.431

re, es la que un pueblo ejecuta en un rey. ¡Salvaje, -
diste una lección de justicia a los civilizados!". (96)

C. LA RESTAURACION DEL ORDEN JURIDICO REPUBLICANO

El 21 de junio de 1867, el general Porfirio Díaz hizo su entrada triunfal a la ciudad de México al frente de 25 000 hombres, con lo que casi se daba por terminada la guerra de intervención. (97)

Con Díaz, entró Juan José Baez, gobernador del Distrito Federal, quien mandó el abandono súbito de los conventos de mujeres y dispuso que todo servidor del Segundo Imperio compareciera, so pena de muerte, en la Antigua Enseñanza o en Santa Brígida.

Juárez hizo su entrada a la capital el 15 de julio, y el 23 emitió un decreto que suspendía las facultades extraordinarias - concedidas durante la lucha a los jefes del ejército.

Con fecha primero de agosto se restableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el 19, se declararon nulos los títulos profesionales expedidos en tiempos del Imperio.

El 20 de agosto se expidió una ley que estableció las reglas para la revalidación de las actuaciones y sentencias de los tribunales del Imperio. Así, se revalidaron las actuaciones de los juicios civiles que estuvieren pendientes de resolución, salvo que el demandado hubiere opuesto la excepción de "jurisdicción usurpada".

Las sentencias también fueron revalidadas con la ex-

(96) Salomon, Noël, JUAREZ EN LA CONCIENCIA FRANCESA 1861-1867, México, SEE, 1975, p.85

(97) En Veracruz y Yucatán todavía resistían algunos jefes imperialistas. (N.A.)

cepción de aquellas dictadas contra las leyes de Reforma y las dictadas contra republicanos en servicio.

En materia penal también se revalidaron todas las sentencias sobre delitos comunes, siempre que las penas no fuesen mayores a las impuestas por la legislación republicana. Asimismo, se declararon nulas las sentencias contra acusados de ser fieles al gobierno y las pronunciadas por las Cortes Marciales Francesas.

Poco antes, el 14 de agosto, se expidió un decreto -- que convocaba a elecciones legislativas y presidenciales. Amén de ello en esta convocatoria se proponían cinco cambios constitucionales que se harían sin necesidad de observar los requisitos que señalaba el artículo 127 de la Constitución. Tales reformas eran:

"Primero. Que el poder legislativo de la Federación se deposite en dos cámaras, fijándose y distribuyéndose entre ellas las atribuciones del poder legislativo.

Segundo. Que el presidente de la República tenga la facultad de poner veto suspensivo a las primeras resoluciones del poder legislativo, para que no se puedan reproducir, sino por dos tercios de votos de la cámara o cámaras en que se deposite el poder legislativo.

Tercero. Que las relaciones entre los poderes legislativo y ejecutivo, o los informes que el segundo tenga que dar al primero, no sean verbales, sino por escrito; fijándose si serán directamente del presidente de la República, o de los secretarios del despacho.

Cuarto. Que la diputación o fracción del congreso que quede funcionando en sus recesos, tenga restricciones para convocar al congreso a sesiones extraordinarias.

Quinto. Que se determine el modo de proveer a la sustitución provisional del poder ejecutivo, en caso de faltar a la vez el presidente de la República y el presidente de la Corte Suprema de Justicia". (98)

Subrepticamente, en este decreto se incluyeron otras alteraciones al texto constitucional al eliminar el requisito de resi-

dencia para los diputados, dar a los miembros del clero el derecho a votar y permitir tanto a éstos como a los empleados federales tomar asiento como diputados ex el Congreso.

Llevadas a cabo las elecciones presidenciales, Juárez ganó de manera aplastante, sin embargo, su popularidad no sirvió para lograr llevar a cabo las reformas a la constitución de manera plebicitaria, ya que el Congreso se opuso con el argumento de que cualquier reforma debía contar con toda la fuerza y prestigio de la legalidad, - por lo que se abstuvo de hacer recuento de los votos emitidos sobre rformas constitucionales.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.— La lucha en contra de la Intervención Francesa y el llamado Segundo Imperio Mexicano constituyó el punto culminante en el proceso de consolidación de México como Estado republicano, — ya que significó la liquidación definitiva de las tendencias monarquistas y el afianzamiento de las ideas liberales, que después de la guerra de Reforma y frente a la agresión extranjera se fundieron con los ideales de patria de muchos mexicanos.

SEGUNDA.— En el plano jurídico lo anterior se tradujo en la legitimación popular de los principios fundamentales de la legislación liberal, no obstante que en algunas ocasiones no sólo no se adaptaban a la realidad mexicana sino que incluso la contradecían.

TERCERA.— El hecho de que formalmente, pese a las circunstancias, nunca se interrumpiera la vigencia de la Constitución de 1857 contribuyó de manera definitiva para que una vez derrotado el Imperio ningún movimiento sedicioso importante se atreviera a pronunciar se contra los fundamentos de la misma.

CUARTA.- Aunque carecieron de vigencia jurídica real, el hecho de que muchos de los ordenamientos expedidos por el Imperio en relación a la Iglesia Católica fuesen en esencia similares a los expedidos por la República constituyó una prueba más de que la Reforma obedeció a una necesidad real y no a un simple capricho partidista.

QUINTA.- La forma en que se llevó a cabo el restablecimiento del orden jurídico republicano a la caída del Imperio sirvió para cancelar definitivamente cualquier atisbo de legitimidad que se pudiera argumentar en favor de éste.

Bibliografía

Appennini, Ida y Silvio Zavala
HISTORIA UNIVERSAL MODERNA Y CONTEMPORANEA
22a. edición
México, Ed. Porrúa, 1977

* * *

Arrangoiz y Berzabal, Francisco de Paula
MEXICO DESDE 1808 HASTA 1867
Colección Sepan Cuantos... 82
México, Ed. Porrúa, 1974

* * *

Arriaga, Antonio
LA PATRIA RECUPERADA
México, PCE, 1967

* * *

Ayala Angulano, Armando
EL JUARISMO
Contenido Extra n° 8
Serie México de Carne y Hueso
México, Ed. Contenido, 1978

* * *

Belenki, A. B.
LA INTERVENCIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO (1861/1867)
México, Ediciones de Cultura Popular, 1977

* * *

Brom, Juan
ESBOZO DE HISTORIA UNIVERSAL
15a. edición
México, Ed. Grijalbo, 1983

* * *

Burgos, Ignacio
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES
17a. edición
México, Ed. Porrúa, 1983

* * *

Castañeda Batres, Oscar
LA CONVENCION DE LONDRES
México, S.M.G.E., 1962

* * *

Comte Corti, Egon Caesar
MAXIMILIANO Y CARLOTA
2a. edición
México, FCE, 1976

* * *

Díaz, Ilia
"El liberalismo militante"
HISTORIA GENERAL DE MEXICO
Tomo III
México, SEP/El Colegio de México, 1981

* * *

Fuentes Mares, José
JUAREZ Y EL IMPERIO
México, Ed. JUS, 1963

* * *

Garfias Magaña, Luis
LA INTERVENCION FRANCESA EN MEXICO
México, Panorama Editorial, 1983

* * *

Hanna, Alfred Jackson y Kathy Abbey Hanna
NAPOLEON III Y MEXICO
México, FCE, 1973

* * *

Iglesias, José María
REVISTAS HISTORICAS SOBRE LA INTERVENCION FRANCESA
Colección Sepan Cuantos... 47

México, Ed. Porrúa, 1972

* * *

Kalonitz, Paula

UN VIAJE A MEXICO EN 1864

Lecturas Mexicanas n° 41

México, SEP/PCE, 1984

* * *

León Toral, Jesús de

LA INTERVENCION FRANCESA EN MEXICO

México, S.M.G.E., 1962

* * *

López Cámara, Francisco

LOS FUNDAMENTOS DE LA ECONOMIA MEXICANA EN LA EPOCA DE LA REFORMA
Y LA INTERVENCION

México, S.M.G.E., 1962

* * *

Margadant S., Guillermo Floris

INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO

México, UNAM, 1971

* * *

Martínez Báez, Antonio

"La política de Maximiliano através de sus leyes y decretos"

LA INTERVENCION FRANCESA Y EL IMPERIO DE MAXIMILIANO 100 AÑOS
DESPUES

México, A.M.H./IPAL, 1965.

* * *

MEXICO Y LA INTERVENCION

Opusculo publicada en París en 1861

Traduc. Francisco Elorriaga

México, SHCP, 1982

* * *

Molina, Daniel

LA CONTRAGUERRILLA FRANCESA EN MEXICO. 1864

SEP/80 n° 12

México, SEP/FCE, 1981

* * *

Ollivier, Emilia

LA INTERVENCIÓN FRANCESA Y EL IMPERIO DE MAXIMILIANO EN MÉXICO

México, Ed. Centenario, 1963

* * *

Ortiz, Orlando

¡ADIOS MAMA CARLOTA!

La Intervención Francesa y el Imperio de Maximiliano

México historia de un pueblo, Tomo XII

México, SEP/Nueva Imagen, 1981

* * *

Pruneda, Pedro

HISTORIA DE LA GUERRA DE MÉXICO DESDE 1861 A 1867

Madrid, Editores Eldizalde y Cía, 1867

* * *

Quirarte, Martín

HISTORIOGRAFÍA SOBRE EL IMPERIO DE MAXIMILIANO

México, UNAM, 1970

* * *

Reyes Hércules, Jesús

EL LIBERALISMO MEXICANO EN POCAS PAGINAS

Lecturas Mexicanas n° 100

México, SEP/FCE, 1985

* * *

Rivera, Agustín

LA REFORMA Y EL SEGUNDO IMPERIO

México, CNCC 1963, 1963

* * *

Rosder, Ralph

JUAREZ Y SU MÉXICO

México, FCE, 1972

* * *

Sera Vázquez, Modesto

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

8a. edición

México, Ed. Porrúa, 1982

* * *

Scholes, Walter V.

POLITICA MEXICANA DURANTE EL REGIMEN DE JUAREZ 1855-1872

México, FCE, 1976

* * *

Sierra, Justo

JUAREZ, SU OBRA Y SU TIEMPO

Colección Sepan Cuantos... 146

4a. edición

México, Ed. Porrúa, 1980

* * *

Solana, Fernando, et.al.

HISTORIA DE LA EDUCACION PUBLICA EN MEXICO

México, SEP/FCE, 1981

* * *

Suárez Arguuello, Ana Rosa

"Los intereses de Jecker en Sanora"

ESTUDIOS DE HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORANEA DE MEXICO n°9

México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1983

* * *

Torre Villar, Ernesto de la

LA INTERVENCIÓN FRANCESA Y EL TRIUNFO DE LA REPUBLICA

México, FCE, 1968

* * *

Varios

HISTORIA DE MEXICO

Tomo VIII

México, Ed. Salvat, 1977.

* * *

Varios

EL SITIO DE QUERETARO

Colección Sepan Cuantos... 81

México, Ed. Porrúa, 1982

* * *

Vigil, José María

MEXICO ATRAVES DE LOS SIGLOS

"La Reforma"

Libro Segundo, Tomo X

México, Editora Nacional, 1963

* * *

Zavala, Silvia

APUNTES DE HISTORIA NACIONAL (1808/1974)

México, SEP, 1981

* * *

Zea, Leopoldo

EL POSITIVISMO Y LA CIRCUNSTANCIA MEXICANA

Lecturas Mexicanas n° 81

México, SEP/FCE, 1985

* * *

COLECCIONES DOCUMENTALES

BOLETIN DE LAS LEYES DEL IMPERIO O SEA CODIGO DE LA RESTAURACION

México, Imprenta Literaria, 1865

* * *

Cámara de Diputados

DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO

Tomó II

México, Cámara de Diputados, 1967

* * *

CAUSA DE FERNANDO MAXIMILIANO DE HABSBURGO Y DE SUS GENERALES

MIGUEL MIRAMON Y TOMAS MEJIA

México, Angel Pala Editor, 1907

* * *

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS QUE INTERINAMENTE
FORMAN EL SISTEMA POLITICO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DEL IMPERIO
8 vols.

México, Andrade y Escalante, 1865

* * *

Dublán, Manuel y José María Lozano
LEGISLACION MEXICANA
Tomos IX y X
México, Imprenta de Eduardo Dublán, 1898

* * *

García, Genaro
LA INTERVENCION FRANCESA EN MEXICO SEGUN EL ARCHIVO DEL MARISCAL
BAZAINE
2a. edición
México, Ed. Porrúa, 1973

* * *

González Navarro, Moises, et.al.
HISTORIA DOCUMENTAL DE MEXICO
Tomo II
México, UNAM, 1984

* * *

Matute, Alvaro (Comp.)
MEXICO EN EL SIGLO XIX
Lecturas Universitarias n° 12
México, UNAM, 1984

* * *

RECOPIACION OFICIAL COMPLETA Y CORRECTA DE LEYES, DECRETOS,
BANDOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y PROVIDENCIAS DEL PODER SU-
PREMO DEL IMPERIO MEXICANO
México, Imprenta A. Boix, 1863

* * *

Salomon, Noél
JUAREZ EN LA CONCIENCIA FRANCESA 1861-1867
México, SRE, 1975

* * *

Secretaría de Relaciones Exteriores
MEXICO Y LA GRAN BRETAÑA DURANTE LA INTERVENCION Y EL SEGUNDO
IMPERIO MEXICANO 1862-1867
Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano

Serie Documental n° 10

México, SRE, 1974

* * *

Tamayo, Jorge L.

ESCRITOS JUARISTAS

Tomo II

México, C.I.C. Jorge L. Tamayo, 1980

* * *

Tena Ramírez, Felipe

LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1982

11a. edición

México, Ed. Porrúa, 1982

* * *

PUBLICACIONES PERIODICAS

CARACOL

n° 1, mayo-junio de 1982

Grupo Caracol, México, D.F.

Salinas Anaya, Felicitas

"La historia detrás del Cinco de Mayo"

pp. 60-66

* * *

COMUNIDO

n° 271, enero de 1982

México, D.F.

Ayala Anguiano, Armando

"La verdad sobre la deuda externa"

pp. 33-48

* * *

EXTREMOS DE MEXICO

n° 14, 1977

El Colegio de México, 1977

Nava, Guadalupe

"Origen y Monto de la deuda pública en 1861"
pp. 345-384

* * *

HISTORIA ILUSTRADA

n° 27, septiembre de 1978

México, D.F.

Montielongo, Julieta

"Más allá de la cordura, Carlota de México"

pp. 4-18

* * *

PROCESO

n° 461, 2 de septiembre de 1985

México, D.F.

Marín, Carlos

"La historia desdiente a Silva Herzog"

pp. 13-17

* * *

TIEMPO DE MEXICO

de junio de 1861 a mayo de 1864

número 15, 13/IX/ 1982

"Juárez Presidente Constitucional"

pp. 1 y 2

* * *

TIEMPO DE MEXICO

de enero de 1864 a julio de 1867

número 16, 20/IX/ 1982

"Nueva legislación imperial"

p. 3

* * *

* *

*

© FERNANDO OLIVARES S.
D-R México, D.F. - MCMXXCVI